Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de caracter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX | HERMOSILLO, SONORA. LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1982 | NUM. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 324, que califica como Legales las elecciones para Presidente Municipal y Regidores de Hermosillo, Sonora, verificadas el 4 de Julio de 1982. 2

DECRETO No. 325, Que asigna Regidores electos según el principio de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora. 5

AUTORIZACION al Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en diversa escritura pública. 7

AUTORIZACION al Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en diversa escritura. 7

AUTORIZACION al Juez Local de Banjemín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en diversa escritura pública. 7

AUTORIZACION al Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en diversas escritura pública. 7

AUTORIZACION al Juez Local de de Aconchi, Sonora, para ejercer funciones notariales en diversa escritura pública. 8

AVISOS JUDICIALES

INFORMACION Ad-Perpetuam promovida por José Luis García Vega. 9

INFORMACION Ad-Perpetuam promovió Dolores Alvarez Vda. de Valdez. 9

EDICTO en Juicio Declarativo de propiedad promovido por Margarita Preciado. 9

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Ramón Nieblas Guirado. 10

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestammentario a Bienes de Manuel Lara Mendoza. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Miguel López García e Ignacio López López. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Félix Monge Ramos. 10

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Carmen Miranda de la Vega. 10

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Amado Anaya Ayala. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Sara Martínez Viuda de Orduño. 11

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Arturo E. Aguayo Meneses. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Francisco Cerros Ortiz. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Santiago Cota Rivas. 12

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Adriana Leyva. 12

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de Antonia Rodríguez Encinas Viuda de Ramírez. 12

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Antonia Lares Vda. de Canizalez. 12

EDICTO en Juicio Sucesorio a Bienes de Guadalupe Estrella Apodaca. 13

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Jorge Fuentes Soto y Rebeca Muñoz Padilla de Fuentes. 13

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Francisco Aguirre Herrera contra Renato Lugo C. 13

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Adolfo Dávila Payan contra Nicanor Bustamante Bracamontes. 14

PASA A LA PGAINA 82

Publicación electrónica sin validez oficial

PODER EJECUTIVO

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 324

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CALIFICA COMO LEGALES LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE HERMOSILLO, SONORA, VERIFICADAS EL 4 DE JULIO DE 1982.

ARTICULO 1o.- Se califican como legales las elecciones para Presidente Municipal y Regidores de Hermosillo, Sonora, verificadas el 4 de julio de 1982.

ARTICULO 2o.- Se confirma la declaratoria emitida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con fecha 27 de julio de 1982, en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, encabezada por el C. Ing. Casimiro Navarro Valenzuela, para Presidente Municipal y los Señores Lic. y C.P. Ignacio Bustillo Nuñez, Lauro Norzagaray Norzagaray, T.S. Susana Gámez Pérez, Francisca Maria Elena Meza López, Quinardo Meléndrez Montijo, Genoveva Rios Icedo, Viviano Astorga Coronado, Ana Lidia Mejía de Barba, como Regidores Propietarios; y los Señores Lorenzo Félix Nieblas, María Encarnación Macedo, Francisco Bustamante Córdova, Alma Delia Meza de Hernández, Magdalena Figueroa de Navarro, María del Refugio

Publicación electrónica sin validez oficial

Barba Salazar, Ramón Noriega Espinoza y Pedro Alvarez Noriega, como Regidores Suplentes.

La confirmación a que se refiere este resolutivo se encuentra sujeta a la decisión que tomen los órganos de autoridad en los términos de los Artículos 4o. y 5o. de este Decreto.

ARTICULO 3o.- Son Regidores Propietarios electos según el principio de Representación Proporcional, los CC. Rogelio Arrieta Garcia por el Partido Demócrata Mexicano y José Juan Ochoa Medina por el Partido Socialista Unificado de México.

Queda pendiente la asignación de Regidor Propietario y Suplente de la planilla con que participó en la elección de Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el Partido Revolucionario Institucional, en tanto este H. Congreso resuelva al respecto.

ARTICULO 4o.- Remítase a la Comisión Federal Electoral las denuncias presentadas por los dirigentes del Partido Socialista de los Trabajadores y Partido Laboral Mexicano, para que de considerarlo necesario se investiguen los hechos imputados al Partido Acción Nacional y determine si procede la cancelación del Registro conforme a las causales precisadas por el Artículo 68 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

ARTICULO 5o.- Remítase un ejemplar de este Decreto al H. Congreso de la Unión, anexando copias de las demandas de nulidad mencionadas en el Artículo anterior, por ser el organismo competente para conocer y resolver sobre la pérdida de la ciudadanía a que hacen referencia los peticionarios.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga-

Publicación electrónica sin validez oficial

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 1982.

PROFR. HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

DR. ROLANDO VALENZUELA CASANOVA,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA.MA.GLENDA R. DE MORALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial - del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Septiembre - veintidos de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Daniel Acosta Cázares.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 325

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE ASIGNA LOS REGIDORES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se complementa el Decreto número 318, de fecha 3 de agosto de 1982, agregando lo siguiente:

ARTICULO 3o.- Se confirma la declaratoria expedida por el H. Ayuntamiento de Etchojoa, acreditando como Regidores de Representación Proporcional a los señores Rafael Marquez Cervantes y Melchor Mendivil Amarillas como Propietarios y a los CC. Manuel Camacho Apodaca y Bernardo Armenta Siari como Regidores Suplentes del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y a los CC. Margarito Cruz Ontiveros como Propietario y Profr. Mercedes Acuña Buitimea como Suplente del Partido Socialista Unificado de México.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 1982.

Publicación electrónica sin validez oficial

PROFR. HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

DR. ROLANDO VALENZUELA CASANOVA,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. MA. GLENDA R. DE MORALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Daniel Acosta Cázares.

Publicación electrónica sin validez oficial

Agosto 4 de 1982.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL,
BENJAMIN HILL, SON.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora (coma) Autorizásele ejercer funciones Notariales Escritura Pública Compra Venta, Predio Urbano otorgará Esperanza Gracia de López en Favor de Irma Castillo Méndez.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.
POR OFICIALIA MAYOR DE GOPBIERNO.

LIC. ROLANDO ZAYAS ANTILLON.

1824--26

SEPTIEMBRE

Septiembre 3 de 1982.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora (coma) Autorizásele ejercer Funciones Notariales Escritura Pública Compra Venta Predio Urbano (coma) Otorgará PEDRO NICHOLS BLANCO Favor JORGE RASCON ENRIQUEZ.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.
POR OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. ROLANDO ZAYAS ANTILLON.

1825--26

Septiembre 10 de 1982.

C. FRANCISCO GIM DELGADO.
JUEZ LOCAL.
NACO, SONORA.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora (coma) Autorizásele ejercer Funciones Notariales Escritura Pública Compra Venta, Predio Urbano (coma) Otorgará ELENA CUEN VIUDA DE BLANCO Favor BLANCA ESTHELA BLANCO DE RUIZ Y ESPERANZA ELSA BLANCO DE ARMENTA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.
POR OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. ROLANDO ZAYAS ANTILLON..

1826--26

Septiembre 10 de 1982.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por Acuerdo del C. Gobernador (coma) Fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora (coma) Autorizásele ejercer Funciones Notariales Escritura Pública Compra Venta Predio Urbano (coma) Otorgará MA. LUISA ROMAN VIUDA DE MANRIQUE Favor CONRADO BARRERA VALENZUELA y ANA MARIA H. DE BARRERA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CION.
POR OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. ROLANDO ZAYAS ANTILLON.

1827--26

Publicación electrónica sin validez oficial

OFICIALIA MAYOR
DE GOBIERNO

02712

DIRECCION DE NOTARIAS

Se le concede autorización.

Hermosillo, Sonora, Septiembre 20 de 1982.

C. MANUEL VAZQUEZ ROMERO.
JUEZ LOCAL.
ACONCHI, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador, y con fundamento en el Artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, se le autoriza a ejercer funciones Notariales en la escritura pública de Compra Venta de un Predio Rústico ubicado en ese Municipio, en la cual intervienen por una parte como Vendedor el señor Facundo Herrera Quijada y como comprador el señor Jesús Herrera Quijada.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.
POR OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. ROLANDO ZAYAS ANTILLON.

1828--26

Publicación electrónica sin validez oficial

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

E D I C T O

JOSE LUIS GARCIA VEGA, promovió este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, para que se declare Prescripción Adquisitva su favor sobre Lote Terreno y Construcción, ubicado Manzana 274 Plano Oficial esta Ciudad, Superficie 266.00 Metros Cuadrados. Siguientes Medidas y Colindancias:

NORTE: 14.00 Metros con Avenida Diecinueve.

SUR: 14.00 Metros con Propiedad de Bárbara Ibarra de Rodríguez, antes de María Luisa de Vargas.

ESTE: 19.00 Metros con propiedad de Rodolfo Salazar Dueñas y de Esperanza Garibay antes de Margarita Cruz.

OESTE: 19.00 Metros con Calle Once.

Información Testimonial recibase este Juzgado ONCE TREINTA HORAS DIA CUATRO OCTUBRE PROXIMO. Cítase colindantes y personas créanse derecho presentarse deducirlo. Expediente 1134-82.

Guaymas, Sonora, Agosto 19 de 1982.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C.P.D. FAUSTO ENRIQUE LUNA CASTRO.

1710--20--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

E D I C T O

DOLORES ALVAREZ VIUDA DE VALDEZ, promovió este Juzgado diligencias Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, para que se declare Prescripción Adquisitva su favor sobre Lote Terreno y construcción, ubicado extremo Oriente de la Avenida Dieciocho Lado Norte Avenida Mencionada, Superficie 729.00 Metros Cuadrados. Siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 21.50 Metros y Linda con predios de Usebio Alvarez Casillas y Francisco Valdez Alvares.

SUR: 22.30 Metros y Linda con Avenida Dieciocho.

ESTE: 31.90 Metros y Linda con predio de Remigio Morales Valdez.

OESTE: 35.00 Metros y Linda con propiedad Señor Ignacio Gastelim Gerardo.

Información Testimonial recíbase este Juzgado DOCE HORAS DIA PRIMERO OCTUBRE PROXIMO. Cítese colindantes y personas céanse derecho presentarse deducirlo. Expdiente 1120-82.

Guaymas, Sonora, Agosto 20 de 1982.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C.P.D. FAUSTO ENRIQUE LUNA CASTRO.

11711--20--23--26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

MARGARITA PRECIADO.

- - -Promovió DECLARATIVO DE PROPIEDAD, se declare ha prescrito a su favor Solar ubicado calle California No. 100 Manzana S-N, Cuartel 3 de esta Ciudad, Superficie 129 Mts. con 35 Cm. medidas y colindancias:

- - -Al Norte Callejón en 13 Mts.; al Sur con propiedad Manuel Preciado 13 Mts.; Este, con Calle California 11 Mts. y Oeste con propiedad MaríaGonzález 9 Mts.

Publicación electrónica sin validez oficial

---convóquese Interesados, deducir sus derechos C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado Información Testimonial, Exp No. 327-82

Hermosillo, Sonora, a 6 de Septiembre de 1982.

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.

C. RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ.

1767--23--26--29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

E D I C T O

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO 589-82 Bienes RAMON NIEBLAS GUIRADO, convócanse Acreedores y Herederos deducir derechos. Junta Herederos celebrarase DOCE HORA día SEIS OCTUBRE entrante.

6 Septiembre 1982

SRIO. PRIMERO ACUERDOS
LIC. GABRIEL CARSOLIO QUINTANA.

1768--23--26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ALAMOS, SONORA.
E D I C T O

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO 86-82 Bienes MANUEL LARA MENDOZA, convócanse Herederos y Acreedores deducir derecho.- Junta Herederos celebraráse DIEZ TREINTA HORAS día SEIS OCTUBRE próximo.

8 Septiembre 1982.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. ANASTASIO SALIDO ROCHIN.

1769--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

Auto: Agosto 26 de 1982, radicóse Juicio INTESTAMENTARIO, a Bienes de MIGUEL LOPEZ GARCIA e IGNACIO LOPEZ LOPEZ, promovido por MAGDALENA VALENZUELA y OTROS, señaláronse las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, tenga luar local que ocupa este Juzgado, Junta de Herederos, convócase Acreedores comparezcan deducir derechos. Exp. No. 554-82.

H. Nogales, Sonora, á 8 de Sept. de 1982.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

1770--23--26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
AGUA PRIETA, SONORA.

E D I C T O

Exp. 347-82 radicóse este Juzgado Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de FELIX MONGE RAMOS, convóquese quienes considerense con derechos Herencia, preséntense deducirlos Junta de Herederos, DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL SECRETARIO DEL RAMO PENAL
EN FUNCIONES DE LO CIVIL.

C. MARIO SOTELO MARTINEZ.

1771--23--26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
AGUA PRIETA, SONORA.

E D I C T O

Exp. 348-82 radicóse este Juzgado Juicio

Publicación electrónica sin validez oficial

SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de CARMEN MIRANDA DE LA VEGA, convócase quienes considérense con derechos Herencia, preséntense deducirlos, Junta de Herederos DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE, DEL AÑO EN CURSO.

EL SECRETARIO DEL RAMO PENAL
EN FUNCIONES DE LO CIVIL.

C. MARIO SOTELO MARTINEZ.

1772--23--26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de AMADO ANAYA AYALA, denunciado por ROSA ANAYA VALENZUELA, Expdiente Número 2053-82 Junta de Herederos verificarse local este Juzgado ONCE HORAS DIA SEIS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, convóquense quienes créanse derecho a Herencia presentarse a deducirla.

Ciudad Obegón, Sonora, Septiembre 9 de 1982.

EL SECRETARIO PRIMERO:

LIC. RENE OCTAVIO ESQUER VAZQUEZ.

1773--23--26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
MAGDALENA DE KINO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 17-80, radicóse Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de SARA MARTINEZ VIUDA DE ORDUÑO, promovido por EMMA SANCHEZ SERNA.

Cítese quienes consideren derecho Herencia y Acreedores a Junta de Herederos a celebrarse este Juzgado DIECINUEVE DE OCTUBRE PROXIMO DIEZ HORAS.

Septiembre 6 de 1982.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

C. OCTAVIO CELAYA DUARTE.
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

1774--23--26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEXICO.

EDICTO

- - -Por auto de esta fecha, radicóse ante este Juzgado Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes del finado ARTURO E. AGUAYO MENESES, Exp. 31-82, vecino que fué Comisaría Guisamopa, Sonora, convócase presuntos Herederos y Acreedores se presenten deducir sus derecho.- Junta Reconocimiento de Herederos, verficase DIEZ HORAS DIA ONCE DE OCTUBRE AÑO CURSO este Juzgado.

Sahuaripa, Sonora, a 7 de Septiembre de 1982.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

C. PATROCINIA MARTINEZ DE RUIZ.

1775--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de FRANCISCO CERROS ORTIZ, convócase quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos términos Artículo 771 Código Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarase DIEZ HORAS DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE PROXIMO. Este Juzgado. Expediente 975-82.

Publicación electrónica sin validez oficial

Guaymas, Sonora, Agosto 25 de 1982.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARBALO.

1776--23--26

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Expediente 1983-82, INTESTAMENTARIO, Bienes SANTIAGO COTA RIVAS, denunciado MARIA DEL CARMEN RIVAS DE COTA, señalándose ONCE HORAS TRECE OCTUBRE AÑO EN CUSRO.- Tenga lugar este Juzgado Junta Herederos y Acreedores convóquese quienes créanse derecho deducilo.

Hermosillo, Son., 9 Septiembre 1982.

SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS.

C. JESUS GUILLERMO BAYLISS B.

1777--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA.

EDICTO

- - -Radicóse este Juzgado Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de ADRIANA LEYVA, promovido por RAFAEL LEYVA, Junta de Herederos celebrarse este Juzgado el DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, se convoca presuntos Herederos y Acreedores comparezcan a deducir sus derechos.

Ures, Sonora, a 31 de Agosto de 1982.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA.

1778--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

EDICTO

- - -Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil ésta Ciudad, auto fechado Veinticuatro de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Dos. Expediente Número 267-80, radicóse TESTAMENTARIO a Bienes de la SEÑORA ANTONIA RODRIGUEZ ENCINAS VIUDA DE RAMIREZ, convóquese presuntos Herederos y Acreedores, promovido por la C. GREGORIA RAMIREZ RODRIGUEZ DE ZARATE, deducir derechos Términos Artículo 771 del Código Procesal Civil, celebración Junta de Herederos, señalando LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

San Luis Río Col., Sonora, Septiembre 9--1982.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA VALDEZ SALAZAR.

1781--23--26

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

Septiembre 3 de 1982.

EDICTO

Se radicó Juicio INTESTAMENTARIO, Exp. 1976-82, denunciado por MIGUEL LARES a Bienes de ANTONIA LARES VDA. DE CANIZALEZ, cítese presuntos Herederos y Acreedores Junta celebrarse TRECE HORAS SEIS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

IRMA A. MILLAN FELIX.

1779--23--26

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
HUATABAMPO, SONORA.

E D I C T O

- - -Radicóse Juicio SUCESORIO 398-82 Bienes GUADALUPE ESTRELLA APODACA,convócanse Herederos y Acreedores deducir derechos. Junta Herederos celebraráse ONCE HORAS día VEINTE OCTUBRE entrante.

Agosto 23, 1982.

SRIO. SEGUNDO ACUERDOS.

LIC. GABRIEL CARSOLIO QUINTANA.

1780--23--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

E D I C T O

- - -Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil ésta Ciudad, auto fechado Veinticuatro de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Dos. Expediente Número 506-80, radicóse INTESTAMENTARIO a Bienes de los SEÑORES JORGE FUENTES SOTO y REBECA MUÑOZ PALDILLA DE FUENTES, promovido por la C. NORMA FUENTES MUÑOZ, convóquese presundos Herederos y Acreedores deducir derechos términos Artículo 771 del Código Procesal Civil celebración Junta de Herederos, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

San Luis Río Col., Sonora, Septiembre 9--1982.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA VALDEZ SALAZAR.

1782--23--26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAJEME, SONORA.

E D I C T O

- - -En Expediente No. 2260-81 promovido LIC. FRANCISCO AGUIRRE HERRERA contra RENATO LUGO C. se ordenó sacar remate Primera y Pública Almoneda siguientes Bienes: Una máquina de escribir Olivetti, Litera color rojo hecha en México, una calculadora Bye PD-2 hecha en Japón, serie ABODO 24 69 una Parrilla eléctrica un Refrigerador Cro lls serie 08813026, Modelo RS-12501, un comedor redondo cubierta fornica y base cromada, 8 sillas color naranja de fierro, un trastero verde de lámina cubierta de fornica con dos cajones y dos puertas corredizas y aparato en parte alta, 6 libros tomo dos enciclopedia temática, tomo tercero enciclopedia introducción Quillet instrucción a la Psicología, curso de administración moderna de Algebra Superior, una sala compuesta de tres piezas color verde de plástico con mesa de centro color madera rectangular, un estuche de seis candados, un extinguidor walter Kidd de México, S.A., una báscula Ohavs, Serie 2729439 capacidad 2.600 Grs., una báscula Oken DFM capacidad 125 Krs. Un abanico Philips 127, un aparato para medir la humedad de cereales marca Sole 400 Texter ETN Modelo PB-70-20, Serie 103519, tres catres madera de Jarcia de ixtle, una plancha Ostericer serie 1051 o color amarillo, un cuadro de pared modelo 3070, un tanque de gasolina Datsun una mesa de lámina blanca de un cajón todos regular estado de con servación, fecha Remate: 12:00 HRS. 30 SEPTIEMBRE PROXIMO, por Edictos convóquense Postores y Acreedores, siendo postura legal dos terceras partes avalúo obra en autos de $44,350.00

Cd. Obregón, Son., Agosto 23 de 1982.

C. SECRETARIO SEGUNDO

ROBERTO ZAMORA LOPEZ.

1790--24--25--26

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAJEME, SONORA.

E D I C T O

- - -En Expediente No. 18-82 promovido LIC. FRANCISCO AGUIRRE HERRERA contra MARIA GLORIA GAMEZ ROMERO, se ordenó sacar Remate Primera y Pública Almoneda, siguiente Bien: Un Automóvil Datsun, Modelo 1978, Serie 8Z710B-01987, Registro Federal Automóviles 4322588, color blanco mal estado de conservación, fecha Remate 12:00 HRS. 4 OCTUBRE PROXIMO, por Edictos convóquense postores y acreedores siendo postura legal dos terceras partes obra en autos de $70,000.00.

Cd. Obregón, Son., Agosto 31 de 1982.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

ROBERTO ZAMORA LOPEZ.

1791--24--25--26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA

- - -Juicio EJEC. MERC. Exp. No. 859-82, promovió ADOLFO DAVILA PAYAN Vs. NICANOR BUSTAMANTE BRACAMONTES, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguientes Bienes:

1.- Lote de Terreno marcado con el No. 4 de la Manzana IV, y de la casa habitación sobre él construída ubicada en el Fraccionamiento Residencial de Anza de ésta ciudad de Hermosillo, Soncra, con Superficie de 160.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 16.00 M2, con Lote 3; Al SUR en igual medida con Lote 5; Al ESTE con 10.00 Mts. con Lote 10 y al lado OESTE en igual medida con Calle Bernalillo.

2.-Fracción de Terreno marcada con el No. 1 de la Manzana 7 del Cuartel Zona de Hermosillo, Sonora, con Superficie de 600.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE con 30.00 Mts. con Avenida Magnolia, al SUR con 30.00 Mts. con Fracción del Lote No. 1, al ESTE en 20.00 Mts. con Lote 3, y al OESTE en 20.00 Mts. con Calle Noroeste.

Sirviendo base remate $828,500.00 M.N. precio avalúo pericial y postura legal cubra dos terceras partes, hágase publicación convocando postores.

Hermosillo, Son., a 13 de Septiembre de 1982.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ.

1792--24--25--26

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Expediente 2368-81, EJECUTIVO MERCANTIL, JAVIER ARTEE VALENZUELA Vs. JOSE RODRIGUEZ, Jues señaló DIEZ HORAS SIETE OCTUBRE AÑO EN CURSO. tenga este Juzgado remate siguiente bien.

Automóvil marca Chevrolet Cheyenne, Pick Up, Modelo 1979, Placas UV-9584.

Automóvil Ford, tipo Panel-Camioneta, Modelo 1978, Placas UR-1473.

Sirviendo base remate 242,000.00, Postura Legal cubra dos terceras partes Avalúo Pericial.

SECRETARIO SEGUNDO

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX.

1793--24--25--26

Publicación electrónica con validez oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INS TANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
AGUA PRIETA, SONORA.

E D I C T O

Convocatoria remate Tèrcera Almoneda, EJECUTIVO MERCANTIL. Exp. No. 90-81, promovido por JORGE LAMADRID PERAZA)Endosatario Procuración Banco Mexicano Somex), contra BENIGNA ACEDO VDA. DE VASQUEZ y LUCIO VASQUEZ ACEDO, ordenóse sacar remate Tercera Almoneda siguiente Bien:

Cinco Sextas partes del solar número Uno, Manzana Cincuenta y Siete, fundo legal esta ciudad, y construcciones en él levantadas; Superficie Ochocientos Metros Cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte, Veinte Metros con Calle Dos; Sur, Veinte Metros con Lote Cinco Callejón de por medio; Este Cuarenta Metros con Lote Dos; y al Oeste, Cuarenta Metros con Avenida Catorce.

Sírvase base para remate NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 30-100 M.N., y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose celebrar la subasta sin sujeción a tipo por tratarse Tercera Almoneda. Fijándose fecha remate: DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE PROXIMO.

Agua Prieta, Sonora, 8 de Septiembre 1982.

EL SECRETARIO DEL RAMO PENAL EN FUNCIONES DE LO CIVIL.

C. MARIO SOTELO MARTINEZ.

1794--24--25--26

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Se radicó Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 760-81, promovió LIC. JAVIER ARTEE V. Vs. EFRAIN TINOCO NUÑEZ; señalándose DIEZ HORAS QUINCE DE OCTUBRE ANO EN CURSO, tenga lugar Primera Almoneda de remate siguientes Bienes:

4 Licuadoras Philips TX 300, con 8 botones vaso plástico.

2 Licuadoras, vaso plástico, Serie 003, modelo TX360, Philips.

1 Licuadora vaso plástico, Modelo TX300 Philips.

14 Radios Philips, plástico.

1 Esteros Modular Cuantum Saforadson, Estereo Hi Fi, dos bocinas.

1 Tornamesa con cartepelo plástico, Quantum F-1000 con pastilla y aguja, 4 soportes.

3 Televisores Packard Pell, 24 pulgadas aprox.

1 Televisión Telefunken 20 pulgadas blanco y negro.

4 mesitas porta-televisión, giratorias.

8 Stereo muebles o mesas modulares.

1 módulo para teléfono dos puertas.

6Ventiladores Raby, modelo 127.

1 Sintonizador con bafles, marca Admiral.

Sirviendo base remate $274,500.00 M.N., y Postura Legal cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

IRMA A. MILLAN FELIX.

1796--24--25--26

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

Septiembre 9, 1982.

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 432-81, promovió LIC. JAVIER ARTEE V. Vs. MARIA DOLORES RUIZ HERNANDEZ, señalándose DOCE HORAS TRECE DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, tenga lugar Primera Almoneda siguiente Bien:

Caribe VW 1980, Modelo 171L, Motor FV-091332, Serie 17A0362549, Registro Federal de Automóviles 5211372

Sirviendo Base Remate: $180,000.00 M.N., y Postura Legal que cubra las dos terceras partes dicho avalúo.

Publicación electrónica sin validez oficial

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

IRMA A. MILLAN FELIX.

1795--24--25--26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

SR. JOSE CRUZ VIZCARRA AMBRIZ, por auto Septiembre tres del año en curso, radicado Juicio DIVORCIO NECESARIO, Fracc. VIII Art. 425 Código Civil, promovido por RAQUEL ONTIVEROS BRETADO, Exp. No. 2185-82, protestanto ignorar domicilio; se emplaza por medio de Edictos para dentro término treinta días a partir última publicación conteste demanda quedando copia traslado su disposición esta Sría. proviniéndole designe esta ciudad, donde oir notificaciones apercibimiento legal.

Hermosillo, Sonora, a 7 de Septiembre de 1982.
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. ERNESTO ESCALANTE CAZAREZ.

1797--24--25--26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber demandada ANTONIA VDA. DE MESSINA, que se promovió Juicio DECLARATIVO PROPIEDAD bajo el Expediente Núm. 2019-82, en su contra por MARIA ADELA MESSINA OLIVARRIA, objeto se declare favor de esta última Prescripción Positiva sobre Lote Número 19 y construcción Fracción Este dicho Lote, Manzana 1, Sección Urbanizable Núm. 7, Ciudad Obregón, Superifice 200 M2, medida y colindancias siguientes: Al Norte 20 Metros con Lote 18; al Sur 20 Metros con Lote 20 misma Manzana; al Este 10 Metros Calle Colima y Oeste 10 Metros con parte de Lote 19. Emplácese por este conducto motivo desconocer su domicilio: se hace saber deman dada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días a partir de la última publicación a oponer excepciones y defensas que tuviere y señale domicilio esta ciudad oir notificaciones, apercibida de no hacerlo perderá derecho de contestar demanda y subsecuentes notificaciones, aún personales haránsele por estrados este Juzgado, quedan su disposición copias simples traslado y anexos Secretaría este Juzgado.

Cd. Obregón, Son., 3 Septiembre de 1982.

C. SECRETARIA PRIMERO DEL RAMO CIVIL

C.P.D. JUAN ANASTASIO GONZALEZ.

1800--24--25--26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

San Luis, Río Colorado, Sonora

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil ésta Ciudad expediente civil número 615/80, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Bancomer, S.A., en contra de Severino Espino Torres y Margarita Santana de Espino, ordenándose sacar a remate los siguientes bienes:

Lote número 8 Fracción Sur de la Mitad Sur de la manzana número 7 del Fundo Legal de esta ciudad, con una superficie de 272.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes, con las siguientes medidas: Al Norte en 28.63 metros; al Sur, en 28.63 metros; al Este, 9.50 metros, y al Oeste en 9.50 metros.

AVALUO..... $748,000.00 M.N.

Lote número 11 de la manzana número 59 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 900.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con Avenida Obregón; al Sur, en 20.00 metros con Callejón Obregón; al Este en 45.00 metros con

Publicación electrónica sin validez oficial

lote número 13; y al Oeste en 45.00 metros con lote número 9.

AVALUO..... $552,000.00 M.N.

Lote número 14 de la manzana número 571 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 900.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros con Callejón Tlaxcala; al Sur en 20.00 metros con avenida Oaxaca; al Este, en 45.00 metros con la calle número 6; y al Oeste, en 45.00 metros con el lote número 12.

AVALUO..... $157,000.00 M.N.

Convóquese a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $1,457,500.00 M.N., (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), precio avalúo de los bienes inmuebles descritos. Celebración Primera Almoneda de remate LAS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE PROXIMO.

San Luis R.C., Sonora., A 30 de Agosto de 1982.

Los C.C. Testigos de Asistencia.

C. LAURA ELENA ESCOBEDO PEREZ

C. HERMINIA JIMENEZ ONTIVEROS.

25--26--27--1811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
San Luis Río Colorado, Sonora

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil ésta Ciudad Expediente Civil número 632/80, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Bancomer, S.A., en contra de Farmacia Central de San Luis, S.A.; Gastón Tapia Grijalva y Leonor Esther Romero de Tapia, ordenándose sacar a remate los siguientes bienes:

Lote número 1 de la manzana 53 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 900.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con avenida Madero; al Sur, en 20.00 metros con Callejón Madero; al Este, en 45.00 metros con lote número 4; y al Oeste, en 45.00 metros con calle Sexta.

AVALUO..... $810,000.00 M.N.

Lote número 10 de la manzana 818 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 800.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros con Callejón Obregón; Al Sur, en 20.00 metros con Avenida Madero; Al Este, en 40.00 metros con lote número 12; y al Oeste, en 40.00 metros con lote número 8.

AVALUO..... $48,000.00 M.N.

Lote número 6 de la manzana número 8-8 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 900.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con Callejón Internacional; al Sur, en 20.00 metros con Avenida Obregón; al Este en 45.00 metros con lote número 8; y al Oeste en 45.00 metros con lote número 4.

AVALUO..... $1,485,000.00 M.N.

Mitad Sur del lote número 2 de la manzana 148 del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 450.00 metros cuadrados y construcciones en el existentes con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros con mitad Norte mismo lote; al Sur, en 20.00 metros con avenida Zaragoza; al Este, en 22.50 metros con lote número 4; y al Oeste, en 22.50 metros con calle 10.

AVALUO..... $1,940,000.00 M.N.

Convóquese a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $4,283,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), precio avalúo de los bienes inmuebles descritos. Celebración Primera Almoneda de remate las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE PROXIMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

San Luis, R.C., Sonora., a 30 de Agosto 1982

Los C.C. Testigos de Asistencia.

C. LAURA ELENA ESCOBEDO PEREZ

C. HERMINIA JIMENEZ ONTIVEROS.

25--26--27--1812

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovió ALMA ROSA TORRES DE COELLO contra JORGE ADOLFO COELLO GALAVIZ, dictóse sentencia definitiva fecha Veinte de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Dos.- Cuyos puntos resolutivos dicen:-

- - -PRIMERO.- La Actora Alma Rosa Torres de Coello, acreditó en autos la acción ejercitada y el demandado Jorge Adolfo Coello Galaviz, fue declarado rebelde; en consecuencia:

- - - SEGUNDO.- Se declara disuelt ɔ el vínculo matrimonial celebrado por las partes en esta ciudad, con fecha diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, según acta No. 599, ante el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- - -TERCERO.- Respecto de la situación del menor Diego Alejandro Coello Torres, se declara que quedará bajo patria potestad de la Señora Alma Rosa Torres de Coello, conforme lo establece el Artículo 448 regla primer del Código Civil.

- - -CUARTO.- En virtud del divorcio, quedan los cónyuges en aptitud de celebrar nuevo matri monio, con la texativa de que el Señor Jorge Adolfo Coello Galaviz, no podrá hacerlo, sino despues de dos años, a partir de la fecha en que se decrete el divorcio.

- - -QUINTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales adoptadas por auto de radicación, a excepción de la fijación de la pensión alimenticia.-

- - -SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil ante

- - -SEPTIMO.-Notifíquese al demandado por Edictos los puntos resolutivos de la presente sentencia por una sola vez en el Boletín Oficial del Estado y Periódico El Imparcial de esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación en contra de la presente sentencia.-

Hermosillo, Son., 26 de Agosto 1982.

SECRETARIO SEGUNDO ACUERDOS.

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX.

1831--26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.
CONVOCATORIA REMATE: SEGUNDA ALMONEDA:

---Juicio EJEC. MERC. Exp. No. 1177-81, promovió FEDERICO SOTELO MARTINEZ en contra de AURELIANO CANO MONTIJO, señaláronse DIEZ HORAS DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en el local de este Juzgado Remate en Segunda Almoneda siguiente bien:-

Predio Rústico de Agostadero. localizado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con Superficie de 2465-52-96 Has., siguientes medidas y colindancias: Al Norte 3936.00 Mts. Prop. de la Sra. Eduviges Muñoz Vda. de Reyes; Sur 4916.00 Mts. terreno Nacionales; Este 5156.1 Mts. Terreno Nacionales; Oeste, 5000.00 Mts., Col Villa Hermosa Norte.

---Sirviendo base remate la cantidad de remate la cantidad de $1'232,764.00 UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00-100 M.N., y siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo con rebaja del 20%. Hágase publicaciones convocando postores y acreedores.

Hermosillo, Sonora, Sept. 20 de 1982.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ.

1832--26--27--28

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSIILLO, SONORA.

E D I C T O

Expediente 1500-81, EJECUTIVO MERCANTIL, CARLOS A. MANCILLAS Vs. ALFONSO LARIOS señalándose DOCE HORAS, CATORCE OCTUBRE AÑO EN CURSO; tenga lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Unidad Ford 1976, Capacidad Una Tonelada, Motor Diesel número AC3J5C-65302, Registro Federal de Automóviles 3857800, Placas UR-0234 este bienio.

Sirviendo base de remate $ 182,000.00 M.N., y postura legal cubra dos terceras partes Avaluo Pericial.

SECRETARIO SEGUNDO ACUERDOS.

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX.

1833--26--27--28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ROSARIO DE LA TOBA

Admitióse demanda ORDINARIO CIVIL, DECLARATIVO DE PROPIEDAD en su contra, presentada por FELICITAS VIUDA DE BUSTAMANTE, respecto a Dos Lotes ubicados en la Manzana No. 24 del Fondo Legal de Naco, Sonora, con la construcción semidestruidas, con Superficie de 570 y las siguientes colindancias: Al Norte, Propiedad de Rodolfo Rivera; Al Sur queda frente al solar, la Calle Morelos; Al Este, Propiedad de Antonio Salazar y al Oeste, Propiedad del señor Márquez y tiene los siguientes rumbos: punto de Partida, esquina sur de propiedad de Antonio Salazar midiendo hacia al norte 38 metros fondo del solar; de allí al poniente hasta propiedad de Baldomero Marquez 15 metros y de este punto hasta tocar líneas de la Calle mide 38 metros y de este punto al de partida 15 metros.- El otro solar tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, propiedad del señor Rodolfo Rivera; Al Sur, Antonio, Salazar, al Este queda al frente, del solar con la Avenida Madero y al Oeste del Solar citado al principio.- El Solar mide 15 metros de frente por 30 metros de fondo; demandándose cancelación relativa.--Por ignorar su domicilio mandase emplazar la Edictos, conteste demanda término TREINTA DIAS, contados a partir última publicación; quedando su disposición copias de traslado esta Secretaría, previniéndole señale domicilio en esta Ciudad oír notificaciones caso no hacerlo todas y aún personales haránsele conforme a derecho.-

Exp. No.- 214-82.

Cananea, Sonora, a 24 de Agosto de 1982.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

1834--26--27--28

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Se radicó Juicio INTESTAMENTARIO Exp. 2206-82, denunciado GPE CRUZ VDA. DE CRUZ, Bienes GUZMAN CRUZ HOYOS, cítese presuntos Herederos y Acreedores, Junta celebrarse este Juzgado DOCE HORAS DIECINUEVE OCTUBRE AÑO EN CURSO

SECRETARIO SEGUNDO ACUERDOS

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX.

1835--26--29

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

- - -CONVOCATORIA A JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE: MARIA CASTRO DAMIAN.

---En Exp. No. 2320-82, radicado este Juzgado en veintisiete de Agosto

Publicación electrónica validez oficial

del año en curso por denuncia de MARCIAL ALFONSO CHAMUCERO BRITO C. Juez ordenó convocarse a quienes creanse con derecho Herencia y Acreedores a efecto se presenten juicio a deducirlos y señaló DOCE HORAS DIECISIETE NOVIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar Junta de Herederos.

Hermosillo, Sonora, Septiembre 14 de 1982.

EL SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.
ERNESTO ESCALANTE CAZAREZ.

1836--26--29

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
VII
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

INTESTAMENTARIO A BIENES DE
SRA. TERESA MAYBOCA VDA. DE LEYVA.

- - -Por auto de fecha diez de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, túvose radicado Juicio de referencia, señalandose, DOCE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar Junta Herederos, convóquese quien créase derecho a Herencia. Expediente No. 2241-82.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Septiembre de 1982.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

NORBERTO FLORES RO MERO.

1837--26--29

GOBIERNO FEDERAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.

NUM. 995, 996 y 1077.

No. de REg. o Exp. E-56-10275 y E-56-1057510

CONVOCATORIA PARA REMATE.

NORBERTO FLORES ROMERO.

A las DIEZ horas del día CUATRO de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y DOS se rematará en ESTA OFICINA, lo siguiente:

1.- Fracción Oeste del Lote Urbano Baldío No. 3 de la Manzana No. 194 del Fundo Legal de esta ciudad, con Superficie de 460.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias.- Al Norte en 10:00 Mts. con Calle 4, Al Sur en 10:00 Mts. con Lote No. 7; al Este en 40:00 Mts. con otra fracción mismo Lote 3 y al Oeste en 40:00 Mts. con Lote No. 2.

Dichos bienes fueron embargados al C. ARMANDO GARCIA YAÑEZ Y EMPRESAS LAGAR, S.R.L., para hacer efectivo un crédito fiscal a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por concepto de CUOTAS OBRERO PATRONALES POR LOS BIMESTRES 4to. y 5to. DEL AÑO DE 1980 y 6to. DE 1981.

Servirá de base para el remate la cantidad de $38,400.00 TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CVS. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (2)

Agua Prieta, Son.', a 14 de Septiembre de 1982.

El Jefe de la Oficina.

FEDERICO IRIZAR VEGA.-

IIVF-101202.-

1830--26

Publicación electrónica sin valor oficial

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.-073
GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.
4278-AII-CRD-
Crédito Nº 52835

3700

CONVOCATORIA PARA REMATE

SEGUNDA ALMONEDA.

A las diez horas del día cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y dos se rematará en esta Oficina lo siguiente:

1.-Una mesa grande rectangular, de madera gruesa con base de hierro.
2.-Un gabinete para Oficina marca D.N. Nacional, color negro con cubierta de formica.
3.-Una mesa chica de las mismas caracteristicas que la primeramente citada.
4.-Siete archiveros marca D.N. Nacional, de dos cajones sin serie.
5.-Un archivero de dos cajones marca F.N. Steele.
6.-Un archivero de tres cajones marca D.N. Nacional sin serie.
7.-Cuatro cubiertas de madera gruesa para ensamblar a un archivero y utilizarse como sigue: dos de medida standar y dos de medida mediana.
8.-Dos extensiones de madera para máquina de escribir con tres cajones C/U para anexar a escritorio.
9.-Tres sillas giratorias de metal con asiento y respaldo de vinil, tipo secretarial.
10.-Tres sillas metalicas tipo ejecutivo, con asiento, respaldo y brazos cubiertos con vinil.
11.-Dos sillas metalicas giratorias tipo ejecutivo con asiento y respaldo de vinil negro.
12.-Una maquina franqueadora marca Pitney-Bowes, con serie K-17912 en aparente - buen estado.
13.-Una maquina calculadora electrica marca Olympia tipo CP-550, serie MC-91140 en buen estado.
14.-Una maquina calculadora electrica marca Olympia tipo CPD-575 serie 1201 en buen estado.
15.-Una maquina calculadora electrica marca Olympia tipo CPD-575 serie 6994 en buen estado.
16.-Una maquina de escribir marca Olympia, serie Nº M-8-3829141 en buen estado.
17.-Un aparato de aire acondicionado marca York de 12,000 BTU, serie CL-195-176 en aparente buen estado.

Dichos bienes fueron embargados a URBANIZADORA PILAR, S.A. para hacer efectivo un crédito Fiscal a cargo del mismo por concepto de:INFONAVIT/IMSS/APREMIO.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 66,240.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demas relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de posteres (1) EN EL PERIODICO LA VOZ DEL PUERTO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

Guaymas, Son., 21 de Septiembre de 1982.

El Jefe de la Oficina.

Francisco Romero Ramos.
ROFR-240614.

Publicación electrónica sin validez oficial

POB. - "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR"
MPIO. - HERMOSILLO
EDO. - SONORA
ACCION DOTACION DE TIERRAS.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Mediante escrito - sin fecha, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de julio de 1976, misma que surte efectos de notificación, y además mediante oficio No. 928 de fecha 12 de julio de 1976, la Comisión Agraria Mixta remitió al C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, las notificaciones que se les hacen a los propietarios, encargados, poseedores o representantes de los predios rústicos que se encuentran dentro del Radio Legal de Afectación del poblado en cuestión, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículos 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo los requisitos de Ley y arrojó un total de 72 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 10 de octubre de 1977, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador -

Publicación electrónica sin validez oficial

del Estado, quien el 31 de enero de 1978, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se niega la acción de Dotación de Tierras al núcleo de población "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR", Municipio de Hermosillo, Sonora en virtud de que los terrenos que componen el Radio Legal de Afectación, resultan inafectables para satisfacer sus necesidades agrarias..."

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Mediante oficio No. 1296 de fecha 19 de agosto de 1976, la Comisión Agraria Mixta designó al C. Elias Soriano Montoya para que realizara los Trabajos Técnicos e Informativos dicho comisionado rindió su informe mediante oficio de fecha 30 de agosto de 1976 en el que indica que consta en el expediente a foja 79 en el Tomo Uno el escrito de fecha 22 de agosto de 1976, elaborado por el C. Luis Arenas Amarillas y su esposa la C. Alicia M.- de Amarillas por el cual cede a título gratuito al grupo solicitante de Dotación de Tierras, los terrenos que se describen a continuación, independientemente de los que resultaran afectables, para satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: 50-00-05 Has. del Lote No.- 4 de la Colonia "Aquiles Serdan", propiedad amparada con Escritura No. 454 Volumen XXV del 8 de agosto de 1968; 2 fracciones más de la Colonia "Aquiles Serdan" una de 48-12-90 Has. y otra de 49-47-79 Has. amparadas bajo Escritura No. 3151, Volúmen LVI de fecha 6 de septiembre de 1973, ante la Fé de el C. Lic. César Tapia Quijada, Notario Público; Lote de 500-00-00 Has. amparadas con la Escritura No. 82, Volúmen I del Notario Público No. 71 de fecha 4 de enero de 1967. En el escrito se indica que todas éstas propiedades se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora a nombre del C. Luis Arenas Amarillas, bajo las siguientes partidas

Publicación electrónica sin validez oficial

No. 39065 Sección Primera Libro 108; No. 71200 Volúmen XLIII Sección Primera y No. 37264. No obstante lo anterior se encontró que constan - en el expediente los antecedentes de las donaciones de terrenos con las cua- les se trata de satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante -- que nos ocupa, siendo importante mencionar lo siguiente: Mediante escri- to de fecha 12 de junio de 1978, el C. Lic. Luis Arenas Amarillas con el - consentimiento de su esposa la C. Alicia Millanes Quihuis de Arenas ceden al grupo de que se trata los terrenos que a continuación se describen; di— cho documento fué certificado por el C. Lic. Elias Salazar Maldonado Nota rio Público No. 46 en Hermosillo, Sonora, con fecha 12 de junio de 1978, - firmando además como testigos y de conformidad los CC. Modesto Uribe - Luquin y Socorro Moreno de Cano como representantes del grupo, en dicho documento se indica lo siguiente: "... Que por medio del presente instru- mento, hacemos CESION FORMAL a título gratuito al poblado solicitante - de tierra por la vía de Dotación denominado "ALEJANDRO CARRILLO MAR COR" del Municipio de Hermosillo, Sonora y a esa H. Dependencia, para - que en ellos sean asentados los solicitantes de tierras y Dotados indepen-- dientemente de las que resulten afectables, los siguientes terrenos de nues tra propiedad: a). - Lote Número Cuatro de la Colonia "Aquiles Serdán." -- con superficie de 50-00-55 Has. que se localizan de acuerdo con las siguien tes medidas y colindancias : Al Norte, en 347.42 metros, con el lote Dos; - al Sur, en la misma medida con el Lote No. Siete; al Este en 772.30 me-- tros, con el lote número Tres de la misma Colonia. Esta propiedad se ad- quirió por compra hecha al señor Lucas Pantoja Medrano, otorgada en Es- critura No. 1404 Volúmen XXV de fecha 8 de agosto de 1968, ante la Fé -- del Señor Lic. César Tapia Quijada, Notario Público de la Propiedad de — éste Distrito Judicial con fecha 23 de agosto de 1968 bajo el número (39,065) Volúmen 108 de la Sección Primera. b). - Lote Uno con superficie de ---- 48-12-00 Has. que se localiza de acuerdo con las siguientes medidas y co- lindancias; al Noroeste en dirección N340007'E del punto 25 al punto 5', —

Publicación electrónica sin validez oficial

925.38 metros, colindando con Colonia "Aquiles Serdán"; al Suroeste del punto número 25 al punto 26 en dirección N 45o35'W, 1,046 metros, colindando con propiedad de Carlos Dávila Navarro y al Noroeste del punto 25 al punto 26' L, 482.30 metros, según escritura de antecedentes y ------ 1,494.30 metros según el Plano, con dirección N 7o16'W, colindando con propiedad que es o fué de Gerardo Guerra. c).- Lote Dos con superficie de 49-47-79 Has. que se localiza de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, del punto 25 al punto 26 en dirección ------ N 45o35'W en 1,046 metros, colindando con la Fracción antes descrita al Suroeste, según título en 701.60 metros y en 647.42 metros con lotes 3 y 4 de la misma Colonia, pero según el plano en 1,474.35 metros en dirección N 45o19'W correspondiendo 701.60 metros a la colindancia con la fracción de Julio Villafaña Pérez y 647.72 metros, con la colindancia -- con la fracción que originalmente fué de Lucas Pantoja Medrano y 145.32 metros a la colindancia con fracción originalmente titulada a Luis Are-- nas Amarillas y que ésta persona vendió al señor Roberto Cópado Rodrigo; al este, del punto marcado con el No. 26 al punto 22, con dirección- 57o16'E se miden 635 metros y colinda con propiedad que fué de Gerardo Guerra y al Noroeste del punto 19 al punto 25 se miden 390 metros — con dirección N 34o07'E y colinda con Colonia Aquilés Serdán. Estas -- dos propiedades las adquirieron mediante Escritura No. 3152, Volúmen LVI de fecha 6 de septiembre de 1973 otorgada en ésta Ciudad, ante la Fé del señor Lic. César Tapia Quijada, Notario Público 58, cuyo primer -- testimonio se inscribió debidamente en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, con fécha 25 de septiembre de 1973, bajo el número (71,200), Volúmen 153 de la Sección Primera. Con motivo de la cesión de las fracciones antes descritas, estamos conformes con que se hagan las cancelaciones de dichas inscripciones en el Registro Públi-

Publicación electrónica sin validez oficial

co de la Propiedad de éste Distrito Judicial. Igualmente y con motivo de dichas cesiones, aceptamos que no tenemos nada que reclamar ya que -- éste acto es voluntario y gratuito, en favor de la lucha agraria que los so licitantes de tierras han elevado a las Autoridades...". CESION DE TE- RRENOS DEL C. ARMANDO COPPEL LEMMEN MEYER. - Mediante es-- crito de fecha 27 de diciembre de 1978, el C. Armando Coppel Lemmen - Meyer hizo cesión formal a título gratuito de los terrenos que a continua- ción se relacionan, certificándose dicho documento por el C. Lic. Elías - Salazar Maldonado Notario Público No. 46, en Hermosillo, Sonora, de fe cha 27 de diciembre de 1978. Una Fracción del Lote No. 10 de la Colo - nia "Aquiles Serdán", con superficie de 72-65-89 Has. Mediante oficio - No. 4686 de fecha 29 de junio de 1978, la Delegación Agraria en el Esta- do comisionó al C. Ing. Jesús Medina Ayala a efecto de que trasladándose al poblado "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR", procediera a localizar - los terrenos donados al núcleo de población de que se trata y realizar el levantamiento topográfico de los mismos, indicándole asimismo al comi sionado que de ser posible localizara otra superficie que colindara con - los terrenos de que se trata y que se pudiera destinar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante; dicho comisionado al concluir los trabajos que se le habían encomendado mediante escrito de fecha 5 de agosto de 1978, rindió su informe correspondiente en el que indica lo si- guiente: que el levantamiento técnico de los Lotes uno, dos, parte del -- cuarto y parte del cinco, quedando comprendidos en un solo polígono el - que arrojó una superficie analítica de 158-03-60 Has. de terrenos de agos taderos susceptibles de cultivo ya que son totalmente planos y de muy bue na calidad. En la misma forma se hizo el levantamiento del lote diez el - cual arrojó una superficie analítica de 72-65-89 Has. de terrenos de agos tadero susceptibles de cultivo. Así como también se encontró un predio -

Publicación electrónica sin validez oficial

sin nombre con superficie de 314-16-01 Has., de agostadero cerril, so bre el cual mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 1980, la Direc ción General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, infor mó que no se encontró inscripción alguna en esa Dependencia, sobre el predio sin nombre por lo que es de considerarse como terreno baldío - propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó -- dicho Dictamen en sesión celebrada el 11 de marzo de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, - de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a - contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 72 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1. - RICARDO GONZALEZ GOMEZ, 2. - SANTIAGO BENITEZ HALCON, 3. - FEDERICO COHEN BARRIOS, 4. - FEDERICO COHEN CANO, 5. - JUAN ZUÑIGA MALDONADO, 6. - JOSE DE J. MENESES MONTAÑO, 7. - ALBERTO MORENO -- STA. CRUZ, 8. - FRANCISCO CARRASCO MARTINEZ, 9. - CRESCENCIO MENDOZA, 10. - JOSE RODRIGUEZ PLASCENCIA, 11. - FRANCISCO MURRIETA GUERRERO, 12. - ALBERTO MIRANDA STA. CRUZ, - 13. - PABLO SANCHEZ AVALOS, 14. - FRANCISCO VALENZUELA LOPEZ, 15. - SILVANO TAPIA ORTIZ, 16. - JESUS TORRES LOPEZ, 17. - JOSE LUIS TORRES MONTELONGO, 18. - LINO OCHOA LOPEZ, 19. -- EDUARDO OCHOA MUÑOZ, 20. - LUIS ACUÑA ZEPEDA, 21. - ROBER-

Publicación electrónica sin validez oficial

TO SARABIA NUÑEZ, 22.- INES VARELA DE LA CRUZ, 23.- MIGUEL -- GOMEZ RIVERA, 24.- ADALBERTO GOMEZ MARTINEZ, 25.- MANUEL - ROJAS TISCAREÑO, 26.- ALFREDO MORELOS C., 27.- JUAN MARTINEZ SALVADOR, 28.- FIDELIA NUÑEZ SANCHEZ, 29.- MANUEL SARABIA - VISCARRA, 30.- CRESCENCIANO SARABIA, 31.- REFUGIO COTA FLO- RES, 32.- FRANCISCO DURAZO FIMBRES, 33.- JOSE TIBURCIO SARABIA NUÑEZ, 34.- FRANCISCO JAVIER COHEN CANO, 35.- RAMON CANO DOSTE, 36.- SOCORRO MORENO DE CANO, 37.- MARTIN CANO MORENO, 38.- FORTINO TAPIA RAMIREZ, 39.- JOSE MANUEL TAPIA DIAZ, 40.- JESUS ACUÑA ZEPEDA, 41.- MODESTO URIBE LUQUIN, 42.- ESPERANZA - - CAMPOS SAMARRIPA, 43.- MANUEL CASTAÑEDA LIMONES, 44.- MA-- NUEL HERNANDEZ RIOS, 45.- MARCIAL ACUÑA, 46.- MANUELA VI-- LLA SALAZAR, 47.- FRANCISCO SUPODORAME, 48.- JOSE GOMEZ - - MARTINEZ, 49.- LUGARDO VELAZQUEZ ACOSTA, 50.- FRANCISCO - ARCE NAVARRO, 51.- RAFAEL VALENZUELA VALENZUELA, 52.- JO- SE GUADALUPE RODRIGUEZ, 53.- RUPERTO GARCIA BARRAZA, 54.-- ROBERTO GOMEZ SALAZAR, 55.- MA. TERESA RENTERIA OCHOA, -- 56.- ALEJANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ, 57.- SANTIAGO ACOSTA MON REAL, 58.- PEDRO ACOSTA VISCARRA, 59.- APOLONIO FLORES FLO- RES, 60.- ANTONIO OSORNIO REBOLLADO, 61.- JOAQUIN HURTADO - TORRES, 62.- GREGORIO CASAS FRUTOS, 63.- FERNANDO VALENCIA GARCIA, 64.- TEODORO SARABIA NUÑEZ, 65.- BLAS RODRIGUEZ SAN CHEZ, 66.- JOSE MA. FUENTES SALAZAR, 67.- JESUS MA. FUENTES- SOTO, 68.- FELICITO MELECIO VALENZUELA, 69.- MARTIN VALEN- CIA RODRIGUEZ, 70.- RAMON AVILA RIVAS, 71.- HECTOR MARTINEZ GALAZ y 72.- JOSE LEYVA LEON.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Terce- ro de la presente Resolución, ya que las 314-16-01 Has., de agostadero

Publicación electrónica sin validez oficial

que se encontraron baldíos y sobre las cuales no se encontró ningún antecedente de que hubieran salido del dominio de la Nación, se afectan con base en lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación a los Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y en lo que respecta a las superficies de 158-03-60 Has. del C. Luis Arenas Amarillas y -------- 72-65-89 Has., del C. Armando Coppel Lemmen Meyer, donados por -- éstos a la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que resultan afectables como propiedad de la Federación en base a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por con-- cepto de Dotación de Tierras una superficie total de 544-85-50 Has. de- agostadero que se toman de la siguiente manera: 314-16-01 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación; 158-03-60 Has. y 72-65-89 Has. propiedad de la Federación que se distribuirá de la siguiente manera: - 20-00-00 Has. para la Zona Urbana, 40-00-00 Has., para constituir la - Parcela Escolar y 40-00-00 Has., para crear la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sean 444-85-50 Has., - para usos colectivos de los 72 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, debiéndose revocar el Mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado de fecha 31 de enero de 1978.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 90, 101, 103, 204, - - 286, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO. - Se revoca el Mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado de fecha 31 de enero de 1978.

SEGUNDO. - Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

TERCERO. - Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 544-85-50 Has. (QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de agostadero que se toman de la siguiente manera: 314-16-01 Has. de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, y dos Fracciones de 158-03-60 Has.; y 72-65-89 Has., propiedad de la Federación, ubicados en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para usos colectivos de los 72 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie, 20-00-00 Has. para constituir la Zona Urbana, 40-00-00 Has. para la Parcela Escolar y 40-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. - Expídanse a los 72 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. - Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explo-

Publicación electrónica sin validez oficial

tación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dis-- puesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre -- sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. - Publíquese en el Diario Oficial de - Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público - de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede - Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado de nominado "ALEJANDRO CARRILLO MARCOR", Municipio de Hermosi- llo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíque se y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 8 JUN. 1981

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

GUSTAVO CARVAJAL MORENO

Publicación electrónica sin validez oficial

POB.- "EL TORREON"
MPIO.- SAN MIGUEL DE HORCASITAS
EDO.- SONORA
ACCION.- SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL TORREON", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 25 de abril de 1962, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de junio de 1962, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 31 de agosto de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 14 de octubre de 1968, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.- No procede la Ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "EL TORREON", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se niega la tercera ampliación de ejidos solicitada, en apoyo a lo establecido por el Artículo 52 del Código Agrario vigente, en relación con el Decreto de 23 de junio de 1948, y a la falta de tierras de cultivo que afectar. TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer de acuerdo con la Ley...".

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y -- analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de Dotación de Tierras una su-- perficie de 200-00-00 Has., de temporal, las cuales fueron divididas en Parcelas para beneficiar a 23 campesinos capacitados, ejecutándose dicha Resolución con fecha 26 de mayo de 1922. Por Resolución Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1939 se -- concedió al Poblado de que se trata, por concepto de Ampliación - de Ejido una superficie de 660-00-00 Has., de agostadero y de monte para los usos colectivos de los 22 campesinos capacitados, - - ejecutándose dicha Resolución con fecha 1o. de mayo de 1939. Me-- diante oficio No. T603 de fecha 3 de abril de 1980 el Consejero - Agrario por el Estado de Sonora, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado se enviara el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios con base en el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 29 de noviembre de 1977, de lo que resulta que posteriormente con fecha 25 de julio de 1979 mediante oficio 13068 el C. Delegado Agrario en el Estado comisionó al C. Lic. Mario Sotelo Martínez para que llevara a cabo dichos trabajos y, el cual rindió su- informe con fecha 14 de agosto de 1979, y del cual se desprende- lo siguiente: En lo que se refiere a la Inspección Ocular a los terrenos dotados, se pudo comprobar que los terrenos ejidales - se encuentran debidamente explotados. De este informe se des- - prende que hay 30 campesinos capacitados en el poblado que nos- ocupa. Posteriormente mediante oficio 13761 de fecha 16 de agosto de 1979, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al - C. Ing. Ramiro Caudillo Tetuan para que realizara los trabajos- a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de - la Ley Federal de Reforma Agraria; dicho comisionado rindió su- informe y el cual fué recibido por la Delegación Agraria en el- Estado con fecha 29 de octubre de 1979, y dice: Que el núcleo de Población "EL TORREON", perteneceal Municipio de San Miguel de Horcasi-- tas, Estado de Sonora, siendo su localización geográfica de 29° 22', 48" de Latitud Norte y 110° 48', 51" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El sistema de trabajo del Ejido de "EL-

Publicación electrónica sin validez oficial

TORREON", es colectivo y está sujeto a crédito con el Banco de- Crédito Rural del Noroeste, S.A., comprendido dentro del P. I.- D.E.R., este ejido está siendo aprovechado a lo máximo en lo -- que respecta a tierra y agua obtenida, en el ciclo 1978-1979, - se cultivaron 65 toneladas de garbanzo, teniendo en cuenta que- el ejido "EL TORREON", tiene 270-00-00 Has., pero solo 70-00-00 Has., son de cultivo, ya que las restantes se componen de lome- ríos y del río. Se hizo el levantamiento topográfico de los pre dios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, -- con poligonal cerrada, se utilizó un aparato liezt, de aproxima ción de 1 minuto (1") y un estadal centesimal de 4 metros, una cinta metálica de 50.00 metros obteniendo los siguientes resulta dos: Predio "LAS MESTEÑAS", con una superficie de - - - -- 1,833-14-83 Has., de las cuales son 200-00-00 Has., de agostade- ro y los datos que se proporcionan del Registro Público de la propiedad, son: Predio "AGUA LAS MESTEÑAS", con superficie de -- 1,055-61-00 Has., ubicado en términos jurisdiccionales del Muni- cipio de Horcasitas, Estado de Sonora; con las anotaciones margi nales: vende Roberto B. Astiazarán una superficie de 1,687-25-43 Has., (véase inscripción No. 19,218 L-58, Sección I, de fecha -- 8 de mayo de 1958.). Por lo que hizo notar que de acuerdo a la - superficie proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, existe una demasía de 145-89-45 Has., dentro de este predio. En- la inspección ocular y en el carácter de comisionado, la mayoría de la superfidie es cultivable, existen como 300-00-00 Has.,de - agostadero, y pudo observar que solo 386-00-00 Has., están en ex- plotación agrícola, existiendo también una superficie de - - - - 300-00-00 Has., de cultivo que son de temporal en estado de - - "abandono" y ociosas, pues habiendo preguntado a los campesinos- le informaron que tenían aproximadamente de 9 a 10 años sin ex-- plotar.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de -- los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultan- do anterior, mediante oficio No. 8194 de fecha 25 de septiembre de 1980, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. -- Ing. Héctor Manuel H. Reyes Navarro para que llevara a cabo nue- vos Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, en base a lo que establece el Artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Fede

Publicación electrónica sin validez oficial

ral de Reforma Agraria; dicho comisionado rindió su informe y el cual fué recibido por la Delegación Agraria en el Estado con fecha 20 de febrero de 1981 y del cual se desprende lo siguiente:-- "El núcleo de Población "EL TORREON", perteneciente al Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora, siendo su localización geográfica de 29° 22' 33" de Latitud Norte y 110° 48' 41"- de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El índice de agostadero para esta zona según datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos es de 30-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor. Se hizo el levantamiento topográfico de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación -- con poligonales cerradas utilizando para esto un aparato marca -- Lietz de aproximación de 1 minuto, un estadal centesimal de 4 metros, una cinta métrica de 50 metros, así como 2 Balizas de 2.5 - metros. Predio "AGUA DE LAS MESTEÑAS", propiedad de la C. María - Antonieta Astiazarán, con una superficie analítica de - - - - 1,070-71-65 Has., de agostadero con porciones susceptibles de cultivo. De los datos que proporciona el Registro Público de la Propiedad, únicamente señala una fracción a nombre de María Antonieta Gaxiola Astiazarán sobre una superficie de 106-00-00 Has., registrada con el No. 39307 Libro 111 de la Fracción Primera de fecha 26 de septiembre de 1968, la Dirección de Catastro señala una superficie de 173-29-75 Has., a nombre de la Unión de Crédito Agrícola de Hermosillo, S.A.C., esta propiedad al realizar las Inspección Ocular, encontramos que está en completa ociosidad, ya -- que dentro del predio no encontramos, ninguna cabeza de ganado y según se pudo comprobar, desde hace muchos años, no pasta ningún ganado, además de que existen aproximadamente unas doscientas hectáreas que en un tiempo se cultivaron y en la actualidad se en- - cuentran en completo abandono, por lo que a petición de los interesados, se levantó un Acta en presencia del Presidente Municipal de San Miguel de Horcasitas, Autoridades Ejidales, Comisario de - Policía del Poblado "EL TORREON", para hacer constar la ociosidad del Predio la cual se anexa al expediente. Cabe hacer mención que el predio "AGUA DE LAS MESTEÑAS", en el momento de la solicitud - tenía una superficie total de 1,678-86-17 Has., de las cuales -- descontando 1,070-71-65 Has., que en la actualidad tiene el predio, el resto o sea 607-14-52 Has., fué fraccionado a partir de- 1974 a las personas que enseguida se mencionan: Sra. Betina So-

Publicación electrónica sin validez oficial

to de Danosse, con una superficie de 50-00-00 Has., con cultivo de uva, la Dirección del Registro Público de la Propiedad, no -- proporciona datos; la Dirección de Catastro señala registrada -- una superficie de 50-00-00 Has., de cultivo con fecha 6 de marzo de 1976. Ing. Ramón Rivera Quintana, con superficie de 50-00-00 Has., de cultivo de uva, el Registro Público de la Propiedad no proporciona ningún dato, la Dirección de Catastro señala registrada una superficie de 50-00-00 Has., El resto de la superficie pertenece a la familia Farnewort Mc. Ginty, con una superficie de 507-14-52 Has., las cuales están a nombre de dos personas. Alberto Farneworth Mc. Ginty, el Registro Público de la -- Propiedad reporta tres fracciones, las cuales están registradas-- con el No. 72825, Libro 137 de la Sección Primera de fecha 25 - de marzo de 1974, con una superficie de 71-18-84 Has. Registro- No. 72827 Libro 137 de la Sección Primera, de fecha 25 de marzo de 1974, con una superficie de 6-15-89 Has., Registro No. - - 72832, Libro 137 de la Sección Primera, de fecha 25 de marzo de 1974, con una superficie de 88-10-21 Has., la Dirección de Ca-- tastro reporta una superficie de 200-00-00 Has., a nombre de -- Alberto Farneworth Mc. Ginty. Elone Evans Farneworth Mc. Ginty, el Registro Público de la Propiedad no proporciona datos, la -- Dirección de Catastro señala registrada una superficie de - - 216-32-59 Has., todas estas fracciones se encuentran con cultivo de uva."

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del pre-- sente expediente fueron presentados las siguientes pruebas y alegatos: La C. María Antonieta Astiazarán Estrella, presentó Escritura Pública No. 1641, volúmen veintiuno de fecha 5 de agosto de 1958, pasada ante la Fé del Notario Público No. 25, Lic. Arnoldo Palacios Mendoza, en donde adquirió un Predio denominado "AGUA DE LOS MARTINEZ", con una superficie de 1,687-25-43 Has., de agostadero de los señores Roberto B. Astiazarán y su esposa Dolores Espinoza de Astiazarán.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo -- Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 8 de julio de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado -

Publicación electrónica sin validez oficial

peticionario para obtener la Segunda Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación de Ejido están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, -- 196, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: -- 1.- CARLOS SALCIDO MOLINA, 2-.- ARNULFO SALCIDO MOLINA, 3.- BALTAZAR SALCIDO MOLINA, 4.- BERNARDO M., 5.- JUAN ANTONIO MONTAÑO M., 6.- OSCAR MONTAÑO M., 7.- HECTOR VALENZUELA MORENO, 8.- HECTOR CORONADO M., 9.- FRANCISCO CORONADO M., 10.- DIONICIO CORONADO M., 11.- JOSE ADAN VALENZUELA M., 12.- FRANCISCO ANDRADE MONTAÑO, 13.- ALEJANDRO MOLINA VERDUGO, 14.- FERNANDO MOLINA V., 15.-- RAMON MOLINA VERDUGO, 16.- MANUEL MORENO MORENO, 17.- FRANCISCO - MORENO B., 18.- SERGIO MORENO BUSTAMANTE, 19.- JUAN VALENZUELA -- T., 20.- JESUS VALENZUELA T., 21.- MANUEL VALENZUELA T., 22.- JULIO MONTAÑO MORENO, 23.- VICENTE MONTAÑO BUSTAMANTE, 24.- GABRIEL MONTAÑO LUNA, 25.- ALVARO BUSTAMANTE MORENO, 26.- JESUS D. MORE-- NO, 27.- MARIANO MONTAÑO L., 28.- MANUEL VALENZUELA M., 29.- MARCOS VALENZUELA M., y 30.- ROBERTO VALENZUELA MORENO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los Alegatos y pruebas presentados por la C. María Antonieta Astiazarán, propietaria del -- Predio "AGUA DE LAS MESTEÑAS", consistieron en la Escritura Pública No. 1641, de fecha 5 de agosto de 1958, mediante la cual acreditó la legítima propiedad del Predio antes mencionado, no obstante lo anterior se tomará para satisfacer las necesidades agrarias del grupo en estudio, toda vez que se encontró en el supuesto a - que se refiere el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando cuarto de - la presente Resolución, ya que de los diversos trabajos realiza-- dos durante la tramitación del expediente se llega al conocimiento de lo siguiente: Que para satisfacer las necesidades agrarias

Publicación electrónica sin validez oficial

del grupo en estudio es factible afectar el predio "LAS MESTE- - ÑAS", con una superficie de 1,070-71-65 Has.,además que, el Registro Públi co de la Propiedad y de Comercio al referirse al predio antes men- cionado lo hace con el nombre de "AGUA DE LAS MESTEÑAS", en una - superficie de 1,055-61-00 Has., por lo que se tomará como correc- to el nombre que proporciona la propietaria María Antonieta Asti- zarán, en su Escritura Pública, como por el Registro Público de la - Propiedad y de Comercio. Asimismo analizando los Trabajos Técni- cos Informativos Complementarios practicados por el C. Ing. Víc-- tor H. Reyes Navarro se desprende que el predio en estudio origi- nalmente tenía una superficie de 1,678-81-17 Has., obra anexada - al expediente a foja 112 Tomo IV la Escritura Pública No. 1641 vo- lúmen XXI de donde se desprende que el multicitado predio tenía - originalmente una superficie de 1,687-25-43 Has., ahora bién, para satisfacer las necesidades Agrarias del Grupo Peticionario se to- marán 1,070-71-65 Has., conforme al plano informativo complementa rio que corre agregado al expediente toda vez que es Jurídicamente, es procedente, que una Autoridad competente certifique que el pre dio en estudio estaba totalmente abandonado al momento en que se publicó la solicitud, debiendo tomarse en cuenta lo anterior, el Acta de inexplotación de fecha 25 de noviembre de 1980, la que -- obra en Autos, lo que debe tomarse en cuenta, lo que también es - importante señalar que la presente afectación no se finca en el - hecho de que el predio rebase los límites de la Pequeña Propie- - dad, ya que en el momento de la publicación, el predio no era afec table aún tomando en cuenta las 1,687-25-43 Has., toda vez que el índice de agostadero de la región es de 35-00-00 Has., a - - - 40-00-00 Has., por unidad animal, por lo que se concluye que para sa tisfacer las necesidades agrarias del grupo en estudio se afecta- rá el predio Rústico denominado "AGUA DE LAS MESTEÑAS", propiedad de la C. María Antonieta Astiazarán, con una superficie total de- 1,070-71-65 Has., de agostadero, toda vez que se encuentran en -- estado de ociosidad por más de dos años consecutivos, como ya se- dijo, como se desprende el Acta de inexplotación debidamente Certificada por la Autoridad Municipal de San Miguel de Horcasitas, Sonora, de fecha- 25 de noviembre de 1980, y en tal virtud dicho Predio ha perdido - su carácter de Inafectable y afectable en el presente caso, con -- fundamento en lo dispuesto en la Fracción XV, interpretada a con-- trario sensu del Artículo 27 Constitucional y 251 interpretado a -

Publicación electrónica sin validez oficial

contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por - - concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de -- 1,070-71-65 Has., de agostadero con porciones susceptibles de --- cultivo, del predio denominado "AGUA DE LAS MESTEÑAS", propiedad - de la C. María Antonieta Astiazarán, debiéndose reservar de di-- cha superficie 20-00-00 hectáreas, para establecer la Parcela --- Escolar, 20-00-00 hectáreas, para la Unidad Agrícola Industrial -- para la Mujer y 30-00-00 hectáreas, para la Zona Urbana del Poblado, destinándose el resto de la superficie a la explotación colectiva para los 30 campesinos capacitados que arrojó el censo, en - consecuencia se revoca el Mandamiento Negativo del C. Gobernador - del Estado de fecha 14 de octubre de 1968.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo --- que al Ejecutivo a mi cargo imponen las Fracciones X y XV inter--- pretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fun-- damento en los Artículos 8o., Fracción II, 90, 101, 103, 251, inter--- pretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento Negativo del C.- Gobernador del Estado de fecha 14 de octubre de 1968.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "EL TORREON", ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por - concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de -- 1,070-71-65 Has., (MIL SETENTA HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero con porciones susceptibles al cultivo, del predio denominado "AGUA DE LAS MESTEÑAS", propiedad de la C. María Antonieta Astiazarán, superficie que se destinará para los usos colectivos en favor de los 30 sujetos de derecho agrario que arrojó el censo respectivo, debiéndose reservar

Publicación electrónica sin validez oficial

de dicha superficie 20-00-00 Has., para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 30-00-00 Has., para la Zona Urbana.

La anterior superficie deberá ser localizada de - - acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acce-- siones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. - Expídanse a los 30 capacitados beneficia-- dos con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agra-- rios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos - 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en - - cuanto, a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose am-- pliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a - este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro -- Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos - solicitantes del poblado denominado "EL TORREON", ubicado en el - Municipio de San Miguel Horcasitas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 1 OCT 1981

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POB: "FELIPE ANGELES"
MPIO: NAVOJOA
EDO: SONORA
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 12 de enero de 1970, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Orgànismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 1970, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio número 090 del 14 de febrero del mismo año, se notificó a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, la instauración del expediente respectivo y a los propietarios encargados de las fincas rústicas ubicadas dentro del Radio Legal de 7 kilómetros del núcleo de población promovente, mediante Cédula Notificatoria Común del 14 de febrero de 1970, que fue fijada en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal el 28 del mismo mes y año, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 27 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los Trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el cual fue aprobado en Sesión celebrada

Publicación electrónica sin validez oficial

el día 22 de noviembre de 1972, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 5 de diciembre de ese - mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: -- "... PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Tie-- rras formulada por los vecinos del poblado denominado "FELIPE- ANGELES", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la Dotación de Tierras, solicitada por - los vecinos del poblado de referencia por no existir dentro - del Radio Legal establecido por la Ley, predios afectable, de- conformidad con los Artículos 203 y 204 de la Ley Federal de - Reforma Agraria. TERCERO.- Quedan los derechos a salvo de los- 23 capacitados considerados en el censo rectificado, para que- de acuerdo con el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, si a sus derechos conviene soliciten la creación de - un Nuevo Centro de Población Ejidal..."

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los anteceden-- tes y analizadas las constancias que obran en el expediente -- respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que los- Trabajos Técnicos e Informativos, en primera instancia para la presente acción agraria no se llevaron a cabo, en virtud de -- que se tomaron como base los Trabajos realizados por el C. Ing. LUIS R. JACQUEZ, Operador del Programa Nacional Agrario de fe- cha 30 de diciembre de 1967, a través del cual se llegó al co- nocimiento de que el predio denominado "ETCHOMOCHA o MALACATE", propiedad de los CC. JOSE COYCOLEA Y HERMANOS, con superficie- de 3,920-00-00 Has.,. de las cuales 25-00-00 Has., son labora-- bles y 3,920-00-00 Has., de agostadero, en la primera se culti van pastizales para complemento del ganado y ajonjolí y en los segundos, apacentan los ganados de los propietarios. Los seño- res Goycolea y Hermanos, adquirieron el predio de referencia,- mediante Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre informa- ción testimonial ad-perpetuam, presentada ante el Juzgado de - Primera Instancia en Navojoa, Sonora, el 13 de mayo de 1945, -

Publicación electrónica sin validez oficial

protocolizándose ante el Notario Público LIC. FRANCISCO L. ESQUER, el día 18 de mayo del mismo año, según la escritura número 1781.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos mencionados en el Resultando anterior, por oficio de fecha 19 de junio de 1976, el C. Consejero Agrario que conocía de los asuntos del Estado, giró instrucciones al C. Delegado en la Entidad, con el objeto de que comisionara personal de su adscripción que trasladándose al poblado que nos ocupa, práctique una Inspección Ocular, previos datos actualizados que se recaben de las Oficinas registradoras y rentísticas para tener conocimiento sobre el régimen de explotación a que se encuentre sometido el predio "EL MALACATE o ETCHOMOCHA", si éste es ganadero, se obtenga el número de cabezas de ganado que tiene cada uno de sus propietarios, ganado que deberá tener precisamente la marca de herrar y señal de sangre de cada uno de ellos. En acatamiento a las instrucciones recibidas, mediante oficio número 627 de fecha 22 de junio de 1976, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. J. ALEJANDRO ARAIZA GARCIA, para que llevara a cabo dichos trabajos, el que rindió informe de su cometido el 20 de julio del mismo año, en el que manifiesta lo siguiente: - "... Trasladándome a los terrenos de referencia, procedí de inmediato a fijar convocatoria y mientras corría el plazo de la misma, se llevaron a cabo los Trabajos de Investigación del Terreno que consistieron en los siguientes: al efectuarse el recorrido al predio objeto de mi comisión, el suscrito pudo darse cuenta que los cercos que circundan el predio son totalmente nuevos, habiendo hecho este recorrido de Oeste a Este por el camino que conduce a Bacobachi a la Hacienda del Malacate o Etchomocha, se pudieron apreciar de desmonte en una superficie aproximadamente de unas 400-00-00 Has., mismas que son recientes, así como los barbechos existentes. Siguiendo el camino, -

Publicación electrónica sin validez oficial

así como la Hacienda introduciéndonos en el predio, no localizó rastros de ganado, ya que un día antes había caído una gran lluvia en estos terrenos encontrándose bastante lodoso el camino, dificultando así a las crías que se encuentran en la Hacienda se compone de dos casetas de adobe y una casa grande que -- está totalmente en ruinas. En una de las casetas vive el Sr. - Cástulo Nieblas Pacheco y su familia, el cual fue vaquero del - Sr. José Goycolea, dueño de la Hacienda. Y en la otra vive una familia de campesinos, la cual tiene una cría de cabras. Platicando con la Sra. del vaquero, ya que el no se encontraba allí por el momento, nos informó que en la Hacienda solo había ganado de su esposo y de un sobrino del Sr. José Goycolea, ya que- dicho Sr. Goycolea, hacia un tiempo como de 3 a 4 años lo había vendido todo, inclusive al sobrino le vendió 15 cabezas de ganado que son las que tiene en el predio, marcadas con el fierro que el cede número 158, que es la marca de herrar del Sr.- José Goycolea. El esposo de la Sra. del vaquero, tiene en la - Hacienda 60 cabezas de ganado entre chico y grande, mostrándonos la Sra. la marca de herrar, que es en la forma siguiente - HT, el número no nos lo supo decir ya que apenas su esposo sabía donde se encontraba el título de la marca de herrar. Ella- nació en la Hacienda, tiene una edad de 56 años, en donde se - caso con el Sr. Cástulo Nieblas Pacheco, el cual tenía un tiempo de 30 años trabajando con el Sr. José Goycolea y por ese -- tiempo, le cedió 15-00-00 Has., de terreno como indemnización, lo cual después comprobamos con los datos sacados en el Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora. El predio aparte de lo que se encuentra fraccionado está totalmente enmontado, es plano, arcilloso, arenoso, susceptible al cultivo. La - Hacienda carece de corrales, baños y todo lo relacionado para- el cuidado de ganado. Nunca se cultivo la tierra, muriéndose - así mucho ganado por falta de pastos. Al regresar de la Hacienda pasamos por donde se encuentra el poblado "FELIPE ANGELES",

Publicación electrónica sin validez oficial

donde se nota que también que el alambre y la postería es nueve, que ha sido recien barbechada más o menos 250-00-00 Has.,- para el cultivo, es aquí en donde se encontraban unas casitas, las cuales las tumbaron con tractores para después barbechar la tierra, salvándose unas que estaban retiradas de lo que es el cerco que es donde viven 16 componentes del poblado y en dichas casitas se llevan a cabo las Asambleas que estos organizan cada ocho dias. Habiendo terminado la inspección llegamos a la Comisaría de Bacobachi, en donde estuvimos con el Inspector de Ganadería de la 5ta. Zona el cual le corresponde el predio de Malacate ó Etchomocha, su nombre es Francisco Ontiveros Gastélum, el cual nos informó que efectivamente en ese predio, solo había ganado de los Sres. Cástulo Nieblas y Fernando Goycolea, dándonos una carta certificada de su puño y letra, haciendo constar que el Sr. José Goycolea, ya había vendido su - ganado desde hace 4 años, la carta la anexamos a el expediente, régimen de la propiedad; Registro número 265 del volúmen XV de la Sección Primera, del 18 de mayo de 1945, se encuentra registrado testimonio de la Escritura número 1781, pasada el 18 de mayo de 1945, ante la Fe del C. Francisco L. Esquer, Notario - Público No. 12, por lo cual se protocoliza por Mandato del Juzgado en Primera Instancia de este lugar, las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ante dicho Tribunal, promovieron los Señores FRANCISCO GOYCOLEA, JOSE GOYCOLEA, ANTONIO GOYCOLEA y GUILLERMO GOYCOLEA, para acreditar su derecho de posesión pacífica, pública, contínua y de buena fe, que por más de veinte - años tienen en forma mancomunada y por partes iguales del predio "ETCHOMOCHA o MALACATE", ubicado en la Comisaría de Masiaca, de cuya inscripción se derivan los siguientes traspasos teniendo una superficie de 5,469-73-16 Has...", siendo los si--- guientes:"...A favor de Efraín Padilla Gutiérrez y Aureliano Ramírez Padilla, una superficie de 1,482-31-02 Has., el 8 de febrero de 1974; División de Coopropiedad del Predio, correspondién

Publicación electrónica sin validez oficial

Rojo al Sr. [illegible] Goycolea Gil, 260-20-52 Has., quedándole en - la mencionada [illegible] 06-14 Has., el 11 de marzo de 1974; a favor - de [illegible], 20-00-00 Has., el 17 de [illegible] 1974, a favor de Rosario Cuevas Riquera, 20-00-00- Has., el 11 de marzo de 1974, a favor de Víctor Manuel Córdova Cachima, 20-00-00 Has., el 11 de marzo de 1974; a favor de - Gertrudis Corral Félix de Tavares, 20-00-00 Has., el 11 de marzo de 1974; a favor del Ing. Donaciano Cañedo Castro, 30-00-00 Has., el 15 de julio de 1974; a favor de Rubén Renan Félix - - Sainz, 20-00-00 Has., el 15 de julio de 1974; a favor de Olga- Borbón Esquer, 15-00-00 Has., el 16 de julio de 1974; a favor- de Esther Ramírez Palomares de Goycolea, 30-00-00 Has., el 16- de julio de 1974; a favor de Hortencia Vega Sánchez Vda. de Navarrete, 23-00-00 Has., el 6 de julio de 1974, a favor de Gilberto Vega Sánchez, 23-00-00 Has., el 18 de julio de 1974; a - favor de Rafael Alberto Márquez Legarda, 20-00-00 Has., el 6 - de julio de 1974; a favor de Rosa Irma Vega Sánchez de Camargo, 23-00-00 Has., el 26 de julio de 1974; a favor de Minerva Es-- quer Yocupicio, 50-00-00 Has., el 26 de julio de 1974; a favor- de Esther Rincón de Ramírez, 50-00-00 Has., del 8 de noviembre de 1974; a favor de Jesús Miranda Guillen, 30-00-00 Has., del- 8 de noviembre de 1974; a favor del Dr. Jorge Miranda Guillen- 30-00-00 Has., del 4 de diciembre de 1974; a favor de Rolando- Ramírez Rincón, 21-08-26 Has., el 4 de diciembre de 1974; a favor de Mario César Ramírez Esquer, 21-08-26 Has., del 22 de -- abril de 1975; a favor de Luis Adolfo y Rafael Félix Z., venden a Manuel Castro Rosas, 25-00-00 Has., el 22 de abril de -- 1975; a favor de Luis Adolfo y Rafael Félix Zatarín, en favor- de Leandro Castro Rosas, 25-00-00 Has., de 29 de abril de 1975; Jesús M. Vda. de Goycolea, venden a Manuela García Rodríguez - 20-00-00 Has., el 7 de julio de 1975; a favor de Braulia G. de Salazar, vende a José Sánchez Velasco, 10-00-00 Has., el 23 de julio de 1975; Jesús M. Vda. de Goycolea, vende a Guillermina-

Publicación electrónica sin validez oficial

González Leal 20-00-00 Has., el 23 de mayo de 1975; Ma. del Soco-- rro Parra, vende a Santiago Quiroz Lagarda 30-00-00 Has., el - 15 de agosto de 1975; José Miguel Márquez L., vende a Adela No lasco de Barra, 20-00-00 Has., el 15 de agosto de 1975; Mel- - chor Higuera A., vende a Raúl Barrera López, 20-00-00 Has., el 7 de noviembre de 1975; sucesión de Francisco Goycolea, vende- a Leonor Zazueta Cortez, 20-00-00 Has., el 7 de noviembre de - 1975; sucesión de Francisco Goycolea, vende al Dr. José Daniel Domínguez Arias, 10-00-00 Has., el 7 de noviembre de 1975; su- cesión intestamentaria de Francisco Goycolea Gil, vende a Ilde fonso Fragoso Nuñez, 20-00-00 Has., el 15 de enero de 1976; su cesión intestamentaria de Francisco Goycolea Gil, vende a Jor- ge Mario Clark Chin, 24-00-00 Has., el 7 de junio de 1976; Jo- sé Goycolea Gil, vende con reserva de dominio a Armando Gonzá- lez Leal, 951-74-50 Has., el 4 de diciembre de 1974; a favor - de Sergio Ramírez Rincón, 42-16-53 Has., el 7 de febrero de -- 1975; a favor de Adolfo Gerardo González García, 20-00-00 Has el 7 de febrero de 1975; a favor de Armando González Cuevas, - 20-00-00 Has., el 7 de febrero de 1975; a favor de Carlos Gon- zález González, 20-00-00 Has., el 11 de febrero de 1975; a fa-- vor de Carlos Ernesto Peral Bojorquez, 20-00-00 Has., el 11 de febrero de 1975; a favor de Próspero Peral Bojorquez, 20-00-00 Has., el 11 de febrero de 1975; a favor de Antonia Arguelles - Obregón de Peral, 11-77-30 Has., el 7 de marzo de 1975; a fa-- vor de Ramiro González Leal, 20-00-00 Has., el 7 de marzo de - 1975; a favor de Adolfo González Leal, 20-00-00 Has., el 7 de- marzo de 1975; a favor de Armando González Leal, 20-00-00 Has., el 7 de marzo de 1975; a favor de Bertha Cuevas Garibay de Gon zález, 20-00-00 Has., el 15 de mayo de 1974; a favor de Jesús- Nieblas Escalante Vda. de Goycolea, actualmente le queda una - superficie de 94-64-26 Has., aproximadamente, el 16 de abril - de 1975; en favor de Lourdes Bernardete González de González,- 20-00-00 Has., el 15 de mayo de 1974, a favor de Gloria Romero

Publicación electrónica sin validez oficial

Vda. de Goycolea, 30-28-99 Has. el 15 de mayo de 1974; a fa-- vor de Anabel Goycolea Romero, 15-14-52 Has., el 10 de junio - de 1974; a favor de Rolando Ramírez Rincón, 20-00-00 Has., el- 10 de junio de 1974; a favor del C. Mario Ramírez Rincón, - -- 20-00-00 Has., el 10 de junio de 1974; a favor de Francisca Es- quer de Ramírez, 20-00-00 Has., el 10 de junio de 1974; a fa-- vor de Mario César Ramírez Esquer, 20-00-00 has., de junio 10- de 1974; a favor de Juan Antonio Ramírez Ochoa, 20-00-00 Has., el 10 de junio de 1974; a favor de Albina Ramírez de Goycolea, 30-00-00 Has., el 11 de julio de 1974; a favor de Adolfo Gómez Guzmán, 10-00-00 Has., el 11 de julio de 1974; a favor de Ma-- rio Márquez Lagarda, 20-00-00 Has., traspasadas 10-00-00 Has., a favor de Adela N. de Barreras, el 15 de agosto de 1975; el - 12 de junio de 1974, a favor de José Manuel Márquez Ramírez, - 10-00-00 Has., a favor de Daniel Cuevas Godínez, 20-00-00 Has., de 15 de julio de 1974; a favor de Eduardo Luján Luján, - - -- 30-00-00 Has., el 27 de junio de 1974; a favor de Angel Lerma- Valenzuela, 20-00-00 Has., el 18 de marzo de 1974; a favor de- Gustavo Goycolea Valenzuela, 50-00-00 Has., traspasadas - - -- 21-08-30 Has., a Enrique Ibarra Piñuelas, el 20 de agosto de - 1974; a favor de Cecilia Goycolea de Luján, 60-58-05 Has., de- 15 de mayo de 1974; a favor de Fernando Goycolea Nieblas - - - 60-58-03 Has., de 15 de mayo de 1974; a favor de Armando Goyco lea Nieblas, 60-58-03 Has., de 15 de mayo de 1974; a favor de- Hilda Goycolea de Sañudo, 60-58-03 Has., de 15 de mayo de 1974; a favor de Braulia Goycolea de Salazar, 60-58-03 Has., traspasa das, 10-00-00 Has., a José Sánchez Velazco, de 7 de julio de - 1975; a favor de Manuela Goycolea de Dávalos, 60-58-03 Has., - traspasadas 10-00-00 Has., a favor de José Sánchez Velazco, de 7 de julio de 1975; a favor de Martha Goycolea de Ramos, - - - 60-58-03 Has., de 6 de mayo de 1974; a favor de Gloria Elsa Ro mero Vda. de Goycolea, 30-28-99 Has., de 6 de mayo de 1974; Jo sé Goycolea Gil, vende a Juan Antonio Ramírez Ochoa, 951-74-50

Publicación electrónica sin validez oficial

Has., de junio 25 de 1976. José Goycolea, dona a Cástulo Nie-- blas Pacheco, una superficie de 16-41-60 Has., de 18 de mayo - de 1945; se encuentra registrado el testimonio de la Escritura No. 1781 pasada el 18 de mayo de 1945, ante la fe del C. Francisco L. Esquer, Notario Público No. 12 por la cual se protoco liza por Mandato del Juzgado de Primera Instancia de este lu-- gar, las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ante dicho Tribunal, promovieron los Sres. Francisco Goycolea, Roberto - Goycolea, José Goycolea y Guillermo Goycolea, para acreditar - su derecho de posesión pacífica, pública, contínua y de buena- fe, que por más de veinte años tiene en forma mancomunada y -- por partes iguales, del predio "ETCHOMOCHA ó MALACATE", ubicado en la Comisaría de Masiaca, de este Municipio, con superficie de 5,469-73-16 Has., de cuya inscripción se derivan dichos traspasos. Dejándo pasar el plazo fijado en la Convocatoria, - me trasladé al poblado "FELIPE ANGELES", para que se nombrara- el representante del grupo el día 30 de junio del mismo año, en dicha Asamblea se instaló la Junta Censal, recayéndo dicha - - elección de representante en el Señor Fernando la Fuente Galin do, el cual todos estuvieron de común acuerdo en el elegido pa ra representante del grupo ajustándose exclusivamente en los - Artículos 200 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. No - Habiendo ningún problema, se procedió a levantar el censo reco rriendo casa por casa hasta finalizar con dicho censo, el cual tuvo el resultado siguiente: 52 jefes de familia, 189 habitantes censados Y 27 capacitados según junta..."

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del presente expediente en Segunda Instancia, fueron presentados - los siguientes alegatos: En escrito de fecha 18 de octubre de- 1978, ante el C. Delegado Agrario en el Estado, por el C. Lic. Alfredo Islas Rodríguez, Asesor Jurídico de la Asociación Muni cipal de la Pequeña Propiedad Agrícola y Ganadera de Navojoa,- a nombre y en representación de los CC. ANTONIA ARGUELLES OBREGON

Publicación electrónica sin validez oficial

DE PERAL, PROSPERO PERAL BOJORQUEZ, CARLOS ERNESTO PERAL BOJOR QUEZ, ARMANDO GONZALEZ LEAL, CARLOS EUGENIO GONZALEZ GONZALEZ, ADOLFO GONZALEZ GARCIA, GUILLERMINA GONZALEZ LEAL, SERENA CUEVAS GARIBAY, ARMANDO GONZALEZ CUEVAS, SANTIAGO QUIROZ, RAUL BARRERA LOPEZ, ADELA NOLASCO DE BARRERA, DANIEL CUEVAS GODINEZ,- JOSE MIGUEL MARQUEZ RAMIREZ, RAFAEL ARMANDO MARQUEZ LAGARDA, - MA. CONCEPCION SALIDO DE GUTIERREZ, JORGE SALDIO OBREGON, GERTRUDIZ CORRAL FELIX DE TAVARES, ANGEL LERMA VALENZUELA, VICTOR MANUEL CORDOVA PALACIOS, OFELIA AGUIRRE CORRAL DE ESQUER, ROSARIO CUEVAS HIGUERA, JAIME CUEVAS GARIBAY, CECILIA DEL CARMEN - GIL LAMADRID DE CUEVAS, NORMA VALENZUELA OBREGON DE CUEVAS, -- MAYRA ELISA PONCE SALIDO DE CUEVAS, MA DEL ROSARIO CAMPOY GO-- MEZ, GUADALUPE CUEVAS GARIBAY DE MELIS, JUAN MANUEL MELIS OTERO, JUAN CARLOS CUEVAS GARIBAY, VICTOR MANUEL CUEVAS GARIBAY,- GUSTAVO ADOLFO CUEVAS GARIBAY, JESUS VAZQUEZ ROMO, FRANCISCO - JAVIER GONZALEZ BOSQUEZ, ARTURO VALENZUELA C., JESUS ECHEVE-- RRIA FIGUEROA, JOSE MA. AGUIRRE RAMOS, OTILIA BORQUEZ DE ECHEVERRIA, COMBOPRINO VELDERRAIN ENRIQUEZ, JESUS ECHEVERRIA BORQUEZ, GUSTAVO ADOLFO VAZQUEZ KARAM, MA. CELIA VAZQUEZ KARAM.,- Miembros afiliados a esta Asociación Municipal, que para el -- efecto de agregar elementos de Juicio en el expediente de Dotación Ejidal del poblado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora, comparecen formulando alegatos y presentando las - Pruebas documentales anexas al presente escrito: Alegatos.- -- 1.- Con fecha 13 de diciembre de 1972, apareció publicado en - el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Mandamiento respecto a la Solicitud de Dotación Ejidal del Poblado- "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora; que establece- en el Considerando Tercero lo siguiente: "Los predios denominados "ETCHOMOCHA O MALACATE", y las propiedades de la Sra. Guadalupe Vda. de Urbina y del Sr. Jesús Ramírez Flores, son inafectables por sus superficies que no exceden de lo establecido

Publicación electrónica sin validez oficial

se encuentran en explotación por sus propietarios con una antigüedad mayor de 5 años a la fecha de la solicitud".- 2.- Los - propietarios que se encuentran dentro del Radio Legal de 7 kilómetros actualmente derivan sus propiedades o son causahabientes de los señores Goycolea, personas que de conformidad con - los datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora, desde el año de 1945, fueron propietarios del - predio denominado "ETCHOMOCHA O MALACATE", del Municipio de Navojoa, actualmente la propiedad se encuentra multifraccionada en pequeñas porciones de 20-00-00 Has., destinadas al establecimiento de granjas avícolas o porcícolas encontrándose algu-- nas ya en construcción, otras fracciones a la cría de ganado - vacuno y caprino. 3.- Asimismo, tenemos conocimiento que por - oficio No. 6317 de fecha 11 de septiembre de 1978, se ordenó - realizar Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, comisión encomendada al Ing. Mayo Razcón Lazcano A., person esta que notificó por escrito al Sr. José Goycolea y Hermanos; - siendo los actuales propietarios avisados verbalmente de que - debía presentar la documentación concerniente de los predios - de su propiedad en la casa de un señor de apellido de la Fuente, en el poblado de "BACOBAMPO", del Municipio de Etchojoa, - Sonora, casa en la que se encontraba el Ing. Lazcano, y al que se le entregaron las copias fotostáticas de las Escrituras que fue posible entregarle. 4.- Todos y cada uno de los predios -- propiedad de nuestros asociados son auténticas pequeñas propiedades, son poseídas a Título de dueño y no rebasan los límites establecidos en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV- Párrafo Primero en concordancia con los Artículos 249, 250, -- 251, 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son propiedades rústicas sujetas a una explotación ininterrumpida desde las fechas que fueron adquiridas siendo objeto de una posesión pacífica, pública y contínua. 5.- Suponiendo sin conceder, que los predios propiedad de nuestros asociados fueron fracciones o di

Publicación electrónica sin validez oficial

visiones de un predio que con anterioridad por superficie resultara afectable conforme a la Ley, el Fraccionamiento o división fue realizado con anterioridad a la fecha en que surtió efectos de notificación la Acción de Dotación, intentada por el poblado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora, surtiendo efectos jurídicos plenos la división o fraccionamiento que se haya hecho de conformidad con lo dipuesto en la Fracción I del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu. 6.- En el Considerando Cuarto del Mandamiento, a que hacemos alusión en el proemio de este escrito se manifiesta lo siguiente: "Por otra parte el poblado "FELIPE ANGELES", no aparece reconocido oficialmente con tal nombre, sino que se trata del Rancho denominado "ETCHOMOCHA O MALACATE", cuya Zona de Urbanización corresponde al predio del mismo nombre, comprobándose que son peones acasillados del mismo Rancho, por lo que se declara sus derechos a salvo a los 23 capacitados que figuran en el censo, para que si a sus derechos conviene los hagan valer, solicitando la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, según el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los siguientes:" (se citan 23 personas). 7.- En virtud de no existir el poblado y además por haberse declarado inafectable el predio del "MALACATE", consideramos no es procedente la acción de Dotación de Tierras en Segunda Instancia, que pretenden los campesinos del supuesto poblado "FELIPE ANGELES". Pruebas.- Anexamos al presente escrito, copia fotostática de la Escritura y Plano de todos los propietarios que actualmente poseen superficie de terreno en el predio conocido con el nombre de "ETCHOMOCHA O MALACATE", del Municipio de Navojoa, Sonora, solicitando asimismo, se tomen en cuenta las pruebas ofrecidas por los señores Goycolea en su escrito del 16 de septiembre de 1970, así como los del año de 1972, presentados por esta Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Navojoa, Sonora, y que se encuen-

Publicación electrónica sin validez oficial

tran glosados en el expediente al que promovemos desde su Instauración en la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora. - Por lo expuesto y fundado, a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, atentamente pedimos: "PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos del presente ofrecimiento pruebas y formulando Alegatos en el expediente formado con motivo de la solicitud de Dotación de Ejido, del poblado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora. SEGUNDO.- Tomar en su debida consideración legal las pruebas que anexamos al presente escrito, glosándolas al expediente que promovemos para los efectos legales a que haya lugar. TERCERO.- Emitir Dictamen en el sentido de - que las propiedades de nuestros representados, son inafectables en atención a los preceptos legales invocados en el presente escrito."

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en Sesión celebrada el 11 de marzo de 1981;- y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses - de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras, solicitada de conformidad con lo dispuesto -- por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con - lo anterior, 27 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos - nombres son los siguientes: 1.- SILVIA GUIRADO DUARTE, 2.- MARTHA AURORA TREVIÑO ZAZUETA, 3.- MANUELA LIMON DE CARDENAS, 4.- JUAN HERRERA VAZQUEZ, 5.- JAVIER O. CARDENAS VALENZUELA, 6.- - ROBERTO ALATORRE CAMARENA, 7.- JOSEFINA QUIROZ ALATORRE, 8.- - RAMON ANAYA LOPEZ, 9.- J. LIONCIO TREVIÑO ZAZUETA, 10.- MANUEL VALENZUELA VEGA, 11.- BARTOLOME E. GUTIERREZ ARCE, 12.- JUAN -

Publicación electrónica sin validez oficial

MANUEL GUIRADO DUARTE, 13 - SERVANDO TREVIÑO ZAZUETA, 14.- MA-- NUEL DE JESUS GONZALEZ LUGO, 15.- ROBERTO ARAGON VEGA, 16.- AR MANDO GUIRADO DUARTE, 17.- JESUS GARCIA GARZON, 18.- MANUEL -- GARCIA VALENZUELA, 19.- EVARISTO CONTRERAS GONZALEZ, 20.- MA-- NUEL CONTRERAS GONZALEZ, 21.- GUADALUPE FAVELA VARGAS, 22.- VI CENTE ANTONIO VELAZQUEZ B., 23.- LAZARO COTA MENDOZA, 24.- SAL VADOR MARQUEZ MONTOYA, 25.- HUMBERTO CORRAL VALENZUELA, 26.- - ELISERIO RAMOS GALVAN y 27.- ALFONSO ORTEGA MARQUEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en ralación a las- pruebas y alegatos ofrecidos por los CC. José, Roberto, Anto-- nio, Francisco y Guillermo, todos de apellido Goycolea Gil, an- te el C. Delegado Agrario en el Estado, que se hicieron consis tir en la copia fotostática de la escritura, títulos de la mar ca de fierro de herrar y señal de sangre números 00168 y 26511 expedidos por el C. Jefe del Departamento de Ganadería del Go- bierno del Estado, a nombre de José y Roberto Goycolea, de fe- chas 14 de abril de 1945 y 8 de marzo de 1962, y constancias - expedidas por la Asociación Ganadera Local de Navojoa, a favor de los señores José y Roberto Goycolea, se llega al conocimien to de que con la instrumental mencionada en primer término, --. únicamente demuestran la posesión y el derecho de propiedad -- del inmueble en cuestión y con las otras, los oferentes demues tran solamente que tienen inscritas las marcas y señal de san- gre, así como su calidad de socios de la Asociación Ganadera - Local de la Entidad, documentales que no son de tomarse en - - cuenta en esta Resolución, en virtud de que de ninguna manera- desvirtúan la causal de afectación, que como ya se indicó en - la parte relativa, se hizo consistir en la falta de autoriza-- ción legal para fraccionar y en la venta de fracciones del pre dio realizadas con posterioridad a la fecha de la publicación- de la solicitud del núcleo agrario que nos ocupa, además de - que no presentaron prueba alguna de que sus predios se encon-- traran debidamente explotados en la fecha en que se practica--

Publicación electrónica sin validez oficial

ron los Trabajos Técnicos e Informativos de este expediente, - todo ello, de conformidad con lo que señalan los Artículos 27-Fracción XV de la Constitución General de la República y 251 - de la Ley de la Materia en vigor, situación que se constata -- con la certificación expedida por el C. Inspector de Ganadería de la Quinta Zona, correspondiente a la Comisaría de Bacabachi, Sonora, de fecha 23 de junio de 1976. Que en cuanto se refiere a las pruebas y alegatos presentados por los propietarios de - las fincas que provienen del fraccionamiento del predio afectable en este asunto, por los fundamentos legales y motivos que- se exponen en el Considerando subsecuente, no son de tomarse - en cuenta, en razón de que las ventas de dicho predio se verificaron con fechas posteriores a la publicación de la solici-- tud de este procedimiento agrario y por consiguiente no es posible reconocerles interés jurídico en este expediente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin que además deba de tomarse en cuenta - el sofismo afirmado dentro del Procedimiento Administrativo Agrario en — sus alegatos por dichos propietarios en el sentido de que el - procedimiento es válido porque se realizó con posterioridad a- la fecha del Mandamiento del Gobernador que negó la acción por falta de fincas afectables, toda vez que el Artículo 210 del - Ordenamiento Agrario mencionado, es muy claro al respecto y -- dentro del procedimiento agrario el Mandamiento Gubernamental- nunca resuelve en definitiva, caso en el que podríamos aceptar se producen efectos jurídicos también definitivos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en los Resultandos - Tercero y Cuarto de la presente Resolución; ya que de acuerdo- con las constancias del Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora, expedidas por el encargado de dicha oficina el- 25 de junio de 1976, se llegó al conocimiento de que se encuentra registrado bajo el No. 265, Volúmen XV de la Sección Prime

Publicación electrónica sin validez oficial

ra, el testimonio de la escritura No. 1781, pasado el 18 de ma yo de 1945, ante la fé del C. Francisco L. Esquer, Notario Público No. 12, por la cual se protocoliza, por mandato del juzgado de Primera Instancia de Navojoa, Sonora, las diligencias de jurisdicción voluntaria que ante dicho Juzgado promovieron los señores Francisco, Roberto, José, Antonio y Guillermo, todos de apellido Goycolea, a fin de acreditar su derecho de posesión, pacífica, pública, contínua y de buena fe que por más de 20 años tienen en forma mancomunada y por partes iguales, - sobre el predio "ETCHOMOCHA O MALACATE", ubicado en la Comisaría de Masiaca, del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, -- con superficie de 5,469-73-16 Has.; que además de las constancias del expediente se desprende que no se dió cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I) y III) inciso c) del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que, por un - lado, los propietarios referidos no obtuvieron de esta Secretaría autorización expresa para fraccionar el mencionado predio afectable; y por el otro lado las ventas realizadas por dichos propietarios, no producen efectos jurídicos en Materia Agraria, es decir, son nulas de pleno derecho, ya que se realizaron con fechas posteriores a la de la publicación de la solicitud de - la acción agraria que tratamos, por lo que en el presente asunto se consideran como propietarios, sujetos de la afectación, del predio en cuestión a los CC. José, Roberto, Francisco y sucesiones de Antonio y Guillermo, todos de apellido Goycolea Gil. -- Asimismo, del estudio practicado al expediente que se cita, se llegó al conocimiento de que de acuerdo con los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, practicados en Segunda Instancia, por el C. Ing. J. Alejandro Araiza García, en su informe de fecha 20 de julio de 1976, se desprende que la única finca localizada de posible afectación para conceder la Dotación de Tierras solicitada por el poblado que nos ocupa, son los terrenos del predio denominado "HACIENDA DE MALACATE" ó "ETCHOMO

Publicación electrónica sin validez oficial

CHA", en virtud de encontrarse inexplotado, haciendo constar - que los cercos que lo circundan son totalmente nuevos y en su recorrido se encontró un área desmontada con una superficie -- aproximada de 400-00-00 Has., mismas que son recientes, así como los barbechos existentes, manifestando también que dicha Hacienda carece de corrales, baños y todo lo relacionado para el cuidado de ganado, asimismo, se recabó constancia de abandono- de fecha 23 de junio de 1976, expedida por el Inspector de Ganadería de la Quinta Zona, que corresponde a la Comisaría de - Bacabachi, Sonora, de que el C. José Goycolea, propietario del inmueble aludido, no posee cabeza de ganado mayor alguna; en - virtud de que hace aproximadamente cuatro años las vendió to-- talmente, por lo que dichos terrenos se encontraron completa-- mente abandonados y sin explotación de ninguna especie desde - el año de 1972, por lo tanto, tratándose de un predio que se - encontraba totalmente abandonado, enmontado, sin explotación - alguna, sin señalamientos materiales de linderos que delimiten posesiones o pequeñas propiedades, ni construcciones en ellos, ni persona que posea o cuide los mismos, y sin ningún indicio- que indique algún Trabajo Agrícola o de otra clase de explotación, procede afectar íntegramente el predio denominado "HA- - CIENDA DEL MALACATE O ETCHOMOCHA", ubicado en el Municipio de- Navojoa, del Estado de Sonora, propiedad que se considera de - los CC. José, Roberto, Francisco, y Sucesiones de Antonio y -- Guillermo, todos de apellido Goycolea Gil, con superficie to-- tal de 3,920-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo- de temporal, en términos de lo señalado en la Fracción XV del- Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario - sensu.

Por lo tanto y en razón de lo asentado ante- - riormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de -

Publicación electrónica sin validez oficial

3,920-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo al temporal, debiéndose tomar íntegramente del predio denominado "HACIENDA DE HALACATE O ETCHOMOCHA", consideradas para efectos -- agrarios como propiedad de los CC. José, Roberto, Francisco y Sucesiones de Antonio y Guillermo, todos de apellidos Goycolea Gil, ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, habrán de localizarse preferentemente en las tierras que no sean de labor, 20-00-00 Has., para constituir la Zona Urbana del poblado gestor y formarse en las mejores tierras y más próximas al núcleo de población, dos unidades de Dotación de 40-00-00 - Has., cada una, para beneficiar con una de ellas a la Escuela del Lugar, y con la otra constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; lo anterior es en acatamiento a lo establecido en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie restante que en el caso resulta ser de 3,820-00-00 Has., se habrá de destinar para usos colectivos de los 27 campesinos que acreditaron su derecho durante el procedimiento, debiéndose revocar el Mandamiento negativo - del C. Gobernador del Estado, de fecha 5 de diciembre de 1972.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV esta interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional, y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 69, 90, 101, - 103, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, - 304, 305 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento negativo -- del C. Gobernador del Estado de fecha 5 de diciembre de 1972.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de --

Publicación electrónica sin validez oficial

3,920-00-00 Has., (TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE HECTAREAS), de- agostadero, tomada íntegramente del predio denominado "HACIENDA DE MALACATE O ETCHOMCCHA", considerada en el presente expediente para los efectos agrarios como propiedad de los CC. José, Roberto, Francisco y Sucesiones de Antonio y Guillermo, todos de apellidos Goycolea Gil, que se encuentra ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. La superficie que se concede se distribuirá en la forma como quedó establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "FELIPE ANGELES", ubicado en el Municipio de Navojoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Publicación electrónica sin validez oficial

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de-
la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 JUN. 1981

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO

Publicación electrónica sin validez oficial

POB... BAVISPE
MPIO.. B.M.
EDO... SONORA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado BAVISPE, Municipio de Bavispe, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 1961, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de abril de 1961, misma que surte efectos de notificación dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 164 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el cual fué aprobado en sesión celebrada el 15 de Mayo de 1970 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 1º de junio de 1970 dictó su mandamiento en los siguientes términos: "PRIMERO:- Se confirma el dictamen aprobado el día 15 de Mayo de 1970, por la Comisión Agraria Mixta del Estado. SEGUNDO:- Es procedente la ampliación de tierras formulada por los vecinos del poblado de BAVISPE, Muhicipio de su nombre, Estado de Sonora. TERCERO:- En conse---

Publicación electrónica sin validez oficial

cuencia, se amplía el ejido a los vecinos del poblado de referencia en una superficie total de 1,839-00-00 Has. -- (Mil ochocientas treinta y nueve hectareas) de agostadero que se tomarán de los nacionales baldíos y pasarán a po-- der del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano proyecto aprobado por este Ejecutivo a mi cargo. -- CUARTO:- Con la presente ampliación se consideran satisfechas las necesidades pecuarias del poblado citado dejando a salvo los derechos de los 164 beneficiados que por falta de terrenos de labor no se les adjudicó parcela a fin de - que cuando lo estimen conveniente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola apoyados en las Le-- yes agrarias en vigor..." Mismo que fué ejecutado el des-- linde de los terrenos concedidos por primera ampliación al poblado de BAVISPE entregándose una superficie total efectiva de 1,922-97-71 Has. resultando un excedente de:- - - 83-97-71 Has.

RESULTANDO TERCERO:- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: - Por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937,- publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de - Octubre del mismo año, se concedió al poblado de que se -- trata por vía de dotación de ejido, una superficie de:- - 9,368-00-00 Has. de las cuales 168-00-00 Has. son de riego y 9,172-00-00 Has. de agostadero, formándose con los terrenos de cultivo 41 parcelas para igual número de capacitados, más la correspondiente a la parcela escolar, dejando 189 campesinos con sus derechos a salvo: dicha resolución fué ejecutada totalmente según acta de posesión y deslinde el 7 de mayo de 1942. De los trabajos técnicos e informativos realizados por la brigada del Programa Nacional Agra-- rio, de los cuales se desprende lo siguiente: "... Dentro del radio legal de afectación se localizaron en su mayor - parte terrenos ejidales de San Miguelito, Municipio de Bavispe y del propio pueblo de Bavispe.

Publicación electrónica sin valor oficial

Asimismo se localizan los siguientes predios:- El Represo del Durazno, terreno baldío de agostadero cerril con una superficie de 730-00-00 Has. que según escritura - cuya copia fotostática se agrega al presente fué adquirido en posesión con fecha 12 de marzo de 1966 por Estanislao - Cruz Burguez, quien el 29 de Mayo de 1967 lo vendió a Guillermo Cruz Pedrego, contraviniendo lo ordenado en el artículo 88 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías. En consecuencia y por no estar bajo el amparo del — artículo 66 del Código Agrario vigente se estima afectable. Formando continuidad al terreno descrito en el párrafo anterior, se localizan las siguientes fracciones de terreno baldío una con superficie de 267-00-00 Has. de agostadero cerril al oeste de otra fracción de 500-00-00 Has. que en 1940 fué medida en favor del C. Antonio Moreno pero que — actualmente se encontró sin ningún aprovechamiento de los sucesores del mismo; al este de esta fracción se localiza otra porción con superficie de 342-00-00 Has. de agostadero.

De acuerdo con la situación que guardan los - terrenos baldíos mencionados, salvo el mejor parecer de — esa superioridad se estiman afectables para la resolución positiva del ya citado expediente de ampliación de ejidos."

Por oficio Nº 63 de fecha 24 de enero de 1964, la Dirección General de Terrenos Nacionales, remitió a la Comisión Agraria Mixta información sobre el trámite que — guardan los expedientes de los siguientes solicitantes: Ramón Beltrán P., mexicano solicito un terreno con superficie de 300-00-00 Has. de agostadero, ubicado en el municipio de Bavispe con fecha 27 de Septiembre de 1954. El expediente instaurado en esta oficina es el Nº 6939, no se ha llevado a cabo la planificación del terreno. Estanislao — Cruz Búrquez.- Presentó solicitud con fecha 21 de marzo de 1957 por una superficie de 500-00-00 Has. ubicado en el municipio de Bavispe. El Director en oficio Número 496770 de fecha 19 de abril de 1961 dice al C. Cruz Búrquez que el -

Publicación electrónica sin validez oficial

predio que solicita está dentro de la cuenca del Rio Bavispe que abastece de agua a la Presa de la Angostura, en — atención a lo anterior es de autorizarse la tramitación de esta solicitud. El expediente instaurado en esta oficina - a esta solicitud es el número 6175.

Jesús Samaniego Tarazón, mexicano solicitó — 2,500-00-00 Has. de agostadero en el predio denominado LA ESCALERA, ubicado en el Municipio de Bavispe al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1935 y el expediente que se le - tiene instaurado en esta Oficina es el número 687. Ernesto Ochoa, mexicano solicitó con fecha Septiembre 20 de 1935 - el terreno conocido con el nombre de la Cienega Escondida con superficie de 500-00-00 Has. de terreno cerril ubicado en el municipio de Bavispe. El expediente que se le tiene instaurado en esta oficina es el número 8388. Jesús C. Tarazón, solicitó con fecha 12 de abril de 1940 un terreno - denominado LOS SAUCES DE LAS TIERRITAS con superficie de - 2,000-00-00 Has. de terreno cerril, ubicado en el municipio de Bavispe.

- -.-Fueron hechos los trabajos de planificación por el C. Ing. Emilio Hoyos desde el año de 1946. El expediente instaurado es el número 886 en esta Oficina. Además presentó una solicitud con fecha 12 de junio de 1947 de un terreno denominado Mesa Bonita de las Tierritas, con superficie — aproximada de 1,000-00-00 Has. ubicado en el mismo municipio.

El C. Director en oficio 465195 de fecha 23 de junio de 1960 indica lo siguiente: En virtud de que aún no se ha resuelto en definitive la solicitud que primeramente presentó a un lote de terreno en este mismo municipio con superficie de 2,000-00-00 Has. no pueden continuarse los - trámites correspondientes a este último".

RESULTANDO CUARTO.- Durante la tramitación del expediente en primera instancia fueron presentados alega— tos por los CC. Jesús C. Tarazon, Eufemia S. de Tarazón, -

Publicación electrónica sin validez oficial

Joaquín S. Zozaya Samaniego, Ramón Zozaya Samaniego, Emigdia Samaniego Vda. de Barceló, Guillermo Cruz Pedrego presuntos afectados por la solicitud de referencia, consistiendo en copias fotostaticas de titulos de propiedad expedidos por el ejecutivo de la Unión, constancias de la Autoridad - municipal sobre la posesión o antiguedad de los predios, - Copia fotostática de la Escritura Privada a favor del C. -- Guillermo Cruz Pedrego, que contiene contrato de compra-venta de una superficie de 984-00-00 Hes., ubicada en el Predio - Represo del Durazno.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho dictámen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980 y

CONSIDERANDO PRIMERO:- que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su -- Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras -- indispensables para satisfacer sus necesidades y las que -- les fueron concedidas por dotación estan totalmente aprovechadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad - legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de ejido solicitada de conformidad con lo dispuesto - por los artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley invocada, resultando de acuerdo con lo anterior 164 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Rafael Lugo Flores, 2.- José Peralta, 3.-- Pedro Cruz Búrquez, 4.- Pedro Salcido Olivas, 5.- Antonio Olivas Cruz, 6.- José Martínez Loreto, 7.- Alberto Carrizoza Carrizoza, 8.- Carlos Olivares Bustamante, 9.- Carlos - Olivares Cruz, 10.- Benjamín Santa Cruz M., 11.- Antonio - Búrquez, 12.- Luis Gonzalez Yepiz, 13.- Juan Villarreal -- Gómez, 14.- Jesús Samaniego Montaño, 15.- Trinidad Cruz -- Beltran, 16.- José Luis Santa Ana Romero, 17.- José Carri-

Publicación electrónica sin validez oficial

zoza Quijada, 18.- Jesús Quijada Gómez, 19.- Concepción — Beltrán S., 20.- Daniel Rodríguez Beltrán, 21.- Francisco Martínez O., 22.- Juan Luis Montaño Olivas, 23.- Francisco Olivas Parra, 24.- Alejandro Morales García, 25.- Modesto Villarreal Gómez, 26.- Antonio Búrquez Rentería, 27.- Rogelio Olivares Lugo, 28.- Miguel Angel Márquez, 29.- Jesús - Cruz Cruz, 30.- Jesús Chávez Rodríguez, 31.- Margarita M.- Beltrán, 32.- Vicente Márquez Rodríguez, 33.- Esteban Montoya Cuevas, 34.- Josel Olivas, 35.- Eugenio Márquez Rentería, 36.- Belisario Montoya Moreno, 37.- Angel Ochoa Acos- 38.- Ubaldo Acosta.- 39.- Angel Ochoa Velarde, 40.- Jesús Samaniego Carrazco, 41.- Dionisio Ledesma R., 42.- Ezequiel Luera Beltrán, 43.- José Ma. Loreto Díaz, 44.- Angel Quijada Gómez, 45.- Juan Manuel Ramos S., 46.- Salvador Briseño Ochoa, 47.- José Malichi Santacruz, 48.- José Ma. Montaño - Olivares, 49.- Miguel Angel Montaño, 50.- Jesús Montaño, — 51.- Miguel Cortez Márquez, 52.- Oscar Samaniego, 53.- Nicolás Salcido Sierra, 54.- Eustolio Pedregó Chavez, 55.- Loreto Granillo Siqueiros, 56.- Armando Granillo, 57.- Jesús — Granillo, 58.- Ramón Granillo Siqueiros, 59.- Jesús María - Santacruz M., 60.- Antonio Ochoa, 61.- Antonio Rentería, — 62.- José Ramos Ayala, 63.- Reynaldo Ramos Ayala, 64.- Ar— mando Ramos, 65.- Ramón Ramos, 66.- Carmelo Santacruz Pedregó, 67.- Humberto Santacruz, 68.- Fortunato Santacruz M., - 69.- Julio Flores Santacruz, 70.- Ramón Santacruz Michichi, 71.- Santos Mariano Lugo, 72.- Antonio Lugo, 73.- Francisco Santacruz, 74.- Ramón Rascón Ibarra, 75.- Samuel Búrquez, - 76.- Néstor Bacame López, 77.- Pedro Varela García, 78.- Jesús Varela, 79.- Manuel Guerrero Hurtado, 80.- Mariano Santacruz Galaz, 81.- Lorenzo Santacruz, 82.- Ignacio Beltrán Santacruz, 83.- Lázaro Pedrego, 84.- Eduardo Flores, 85.— Abelardo Díaz Pedregó, 86.- Cruz Díaz, 87.- Florencio Pedregó, 88.- Rodrigo Cortéz, 89.- José Ma. Cuevas, 90.-Ramón — Cuevas, 91.- Roberto Delgado Ramos, 92.- Simón Cruz Pedregó 93.- Jorge Cruz, 94.- Rubén Cruz Ballesteros, 95.- Apolonio Montoya A., 96.- Alejandro Montoya, 97.- Jesús Santacruz, - 98.- Ramón Ibarra Peralta, 99.- Damacio Valdez Villa, 100.- Manuel Aguayo, 101.- Espiridión Vega Méndez, 102.- Leonardo González Cruz, 103.- Francisco Pedregó- Dávila, 104.- Eduar

Publicación electrónica sin validez oficial

do Pedregó Vega, 105.- Angel Pedregó- Vega, 106.- Rubén Pedregó= Vega, 107.- José Antonio Samaniego V., 108.- Antonio García Enriquez, 109.- Rafael García Ibarra, 110.- Jesús -- Castillo Zambrano, 111.- Salvador Bacame Soriano, 112.- José Soriano Bacame, 113.- Jesús Ibarra Morgay, 114.- Ignacio Cuevas Othón, 115.- Juan Enríquez Othón, 116.- Genaro Castillo, 117.- Estanislao Quiroz García, 118.- Angel Quiroz Zubiate, 119.- Victorio Quiroz Zubiate, 120.- José Samaniego Moreno, 121.- Conrado Samaniego Moreno, 122.- Arnoldo Samaniego Moreno, 123.- Roque Barceló Samaniego, 124.- Roque Peralta Rentería, 125.- Fausto Chávez Rodríguez, 126.- Manuel Chavez Rodríguez, 127.- Francisco Alvarez Gómez, 128.- Miguel Angel Machichi, 129.- Manuel Santacruz Galaz, 130.- Ramón Díaz Rodríguez, 131.- Epifanio Flores González, 132.-- J. Trinidad Ballesteros T., 133.- Ignacio Morales Carrasco, 134.- Juan Antonio Uriza Valencia, 135.- Jesús Samaniego -- Aguirre, 136.- Gregorio Montaño Urquijo, 137.- José Pedro - Moreno Montaño, 138.- José Montaño Moreno, 139.- Joaquín -- Montaño Moreno, 140.- Joaquín Montaño Moreno, 141.- Manuel Durazo Samaniego, 142.- José Angel Barceló Durazo, 143.---- José Ma. Samaniego B., 144.- Juan Antonio Samaniego Díaz, - 145.- Miguel Coronado Moreno, 146.- Ramón Varela Franco, -- 147.- Gregorio Coronado Santacruz, 148.- Ramón Enríquez Gómez, 149.- Francisco Cruz Beltrán, 150.- José Coronado Santacruz, 151.- Miguel Figueroa Dorna, 152.- Jesús Miranda Zamora, 153.- José Ibarra Ibarra, 154.- José Valencia Ibarra, 155.- Gilberto Villa Grijalva, 156.- Francisco Durazo Samaniego, 157.- Rafael Moreno Samaniego, 158.- Rogelio Flores Samaniego, 159.- Juan Flores Samaniego, 160.- Luis Dorame - Gil, 161.- José Pedro Montaño, 162.- Antonio Olivares Ochoa 163.- José Carmen Robles V. y 164.- Francisco Robles Vargas.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución y que de los trabajos realizados por la Brigada del Programa Nacional Agrario se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, existen superficies que por su explotación, -

Publicación electrónica sin valor oficial

calidad y extensión pueden destinarse a satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, mismas que a continuación se detallan:

Predio denominado El Represo del Durazno, terrenos baldío de agostadero cerril con superficie de 730-00-00 Has. adquirido en posesión con fecha 12 de marzo de 1966 por Estanislao Cruz Búrquez, quien el 29 de Mayo de 1967 lo vendió a Guillermo Cruz Pedregó, traspasos que se hicieron contraviniendo lo que ordena el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías en virtud de no estar bajo el amparo del artículo 66 del Código Agrario de 1942. En consecuencia esta superficie se considera afectable para cubrir las necesidades agrarias del grupo peticionario. Fracción de 267-00-00 Has. de terreno baldío y otra de 500-00-00 Has. -- mismos que darían una continuidad al terreno descrito anteriromente, las que en el año de 1940, fueron medidas a favor de Antonio Moreno pero que actualmente se encuentran sin aprovechamiento por parte de sus sucesores. Fracción de 342-00-00 Has. de agostadero baldío, no se encontró antecedente alguno de que este inscrito a nombre de persona alguna, por lo que se concluye que es terreno nacional con base a lo que establecen los artículos 3º y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías. Que respecto a la ejecución del Mandamiento Gubernamental de fecha 1º de Junio de 1970, el plano proyecto de ampliación amparaba una superficie de 1,839-00-00 Has. y al ejecutarse los trabajos de deslinde, mismos que fueron realizados por el C. Ing. Juventino Meneses Córdova, arrojaron un total de 1,922-97-71 Has. encontrándose una diferencia de: 83-97-71 Has.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de ejido una superficie total de 1,922-97-71 Has. de agostadero de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, afectación que se hace con base a lo que establecen los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º, 4º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacio

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
EN SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

nales y demasías, area que servirá para los usos colectivos de los 164 capacitados que arrojó el censo, reservándose --- 80-00-00 Has. de agostadero para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, de conformidad con lo que -- establece el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado emitido el 1º de junio de 1970 en cuanto a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 69,- 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4º transito-- rio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º, 4º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías, se resuel-- ve:

PRIMERO:- Se modifica el mandamiento del C. - Gobernador del Estado, dictado con fecha 1º de Junio de --- 1970, únicamente en cuanto a la superficie que se concede.

SEGUNDO:- Es procedente la acción de Primera - Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado BAVISPE, Municipio de Bavispe, Estado de Sonora.

TERCERO:- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie de: 1,922-97-71 Has. (Mil novecientas veintidos hectáreas - noventa y siete areas, setenta y una centiareas) de agostadero que se tomarán de los terrenos baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 164 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 80-00-00 Has. (Ochenta Hectáreas) para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada - de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO:- Expídanse a los 164 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO:- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Reg. Pub. de la Prop. correspondiente, la Presente Resolución que concede ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado Bavispe, municipio Bavispe, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.-

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

José López Portillo.- firmado.-

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Antonio Toledo Corro.- Firmado.-

Es copia cuya fidelidad certifico.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Hermosillo, Sonora, 27 MAYO 1982
EL [illegible] DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación del Estado

Publicación electrónica sin valor oficial

POB.: "HERMANOS SERDAN"
MPIO.: HERMOSILLO
EDO.: SONORA
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por - vecinos del poblado denominado "HERMANOS SERDAN", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 21 de enero de 1976, un grupo de campesinos radicados en - el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador- del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para- satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solici-- tud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el- expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de - - agosto de 1976, misma que surte efectos de notificación, y además, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número- 1220 de fecha 10 de agosto de 1976, remitió al C. Presiden te Municipal de Hermosillo, Sonora, para su publicación en los Tableros de avisos de esa Presidencia, las notificacio nes correspondientes que se giran a los propietarios, re-- presentantes, encargados o poseedores de predios rústicos- enclavados dentro del Radio Legal de afectación, para el - efecto de que ofrezcan sus pruebas y alegatos en defensa - de sus intereses; obrando en el expediente la certifica-- ción expedida por el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, manifestando que las notificaciones fueron fijadas- en los tableros de avisos de esa Presidencia, en la misma - fecha. Dándose así cumplimiento a lo establecido por el -- Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y - arrojó un total de 21 campesinos capacitados en Materia - - Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técni cos e Informativos de Localización de predios afectables.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 23 de junio de 1980, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó Mandamiento alguno en el plazo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que, la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 293 del mismo ordenamiento, recogió dicho expediente a fin de turnarlo a la Delegación Agraria en el Estado, para su estudio y resolución en segunda instancia.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que Mediante oficio No. 1889 de fecha 24 de octubre de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Humberto García Castillo, para el efecto de que ejecutara los Trabajos Técnicos e Informativos comisionado que rindió su informe el 24 de mayo de 1978, en los siguientes términos: "...TRABAJOS TOPOGRAFICOS.- El plano informativo fue levantado por el procedimiento fotogramétrico de acuerdo con el instructivo relativo, utilizando fotografía rectificada a escala de 1:20,000, las que fueron proporcionadas por la Delegación Agraria de esta Entidad; utilizándose las necesarias para completar el radio legal de 7 kilómetros, asimismo, se uso cinta de 50 metros con la que se midieron algunas líneas localizadas en los fraccionamientos, con el fin de comprobar la exactitud de la localización efectuada..." "...Para determinar la superficie, se utilizó planímetro, cuyo resultado fue comparado con la superficie que determina el plano general de lotificación de la costa de Hermosillo. Como anteriormente se explica, que dentro del radio legal de afectación se encuentran terrenos abiertos al cultivo y terrenos de agostadero, de propiedad de particulares, asimismo se puede apreciar el plano

Publicación electrónica sin validez oficial

informativo, terrenos que forman Sociedades de Crédito - Agrícola en explotación: de los cuales pocos han presentado documentación reglamentaria que comprueben la tenencia de la tierra, aún cuando les fueron giradas notificaciones respectivas, señalando como posibles afectables - los siguientes predios que se localizan dentro del radio legal de afectación: Predio Santa Ana, propiedad de Gerardo Diks con dos fracciones de terreno enmontado con - una superficie total de 856-00-00 Hectáreas de agostadero inexplotadas, encontrándose una casa abandonada..." - Predio LA GUADALUPANA, propiedad de Juan Sugich, con una superficie de 255-00-00 hectáreas de terreno agrícola, - inexplotado desde hace 13 años, lugar donde residen los - solicitantes.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos mencionados en el resultando anterior, la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio No. 7951 de fecha 15 de septiembre de -- 1980, comisionó a la C. Lic. Petra Antelo Jiménez, para- el efecto de que realizara una investigación para determinar si existe o no el poblado que nos ocupa, comisiona do que con fecha 29 del mismo mes y año rindió su informe en los siguientes términos: "...El poblado en estudio se encuentra localizado aproximadamente a unos 115 Kms.- al noroeste de esta Ciudad, sobre la margen derecha de - la Calle 36 Norte de la Costa de Hermosillo. El poblado a que hemos venido haciendo referencia se encuentra dentro del predio denominado "LA GUADALUPANA", mismo que - ha dejado de ser explotado desde hace aproximadamente - 13 años, los que integran dicho poblado realizan siem-- bras en pequeña escala, desmontando ellos mismos el área que explotan. Actualmente tienen 3-00-00 Has., con siembra de maíz que son regadas con aguas que vienen de arro

Publicación electrónica sin validez oficial

yos y se concentran en ese lugar. Los integrantes del - poblado realizan labores de campo en colonias que están- aproximadamente a 1 km. del mismo, tomando en cuenta que lo que ellos siembran no les alcanza para vivir. Se anexa constancia de EXISTENCIA DE POBLADO expedida pòr el - Delegado de Policia del poblado "MIGUEL ALEMAN"..." asimismo mediante oficio No. 16250 de fecha 23 de octubre - de 1980, la Dirección General de Procedimientos Agrarios comisionó al C. Ing. Eladio López García con el objeto - de que practicara una inspección ocular, misma que servirá de base para actualizar la información que contiene - el expediente que nos ocupa, comisionado que con fecha 3 de diciembre de 1980, rindió su informe en los siguien-- tes términos: "...Para el cumplimiento de la Comisión - conferida me trasladé a dicho poblado y en unión de los- integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los CC. Guadalupe Tapia Carrera y Sergio García Carrera, Presidente y Vocal respectivamente del poblado "HERMANOS SERDAN", - así como el Delegado de Policía Rafael Aguilar Lara del- poblado Miguel Alemán, procedí a recorrer cada una de -- las fincas rústicas que se señalaron como de posible - - afectación y en forma especial, las conocidas con el nombre de "Santa Ana" y "La Guadalupana", predios en los que tiene su asentamiento humano el poblado de referencia y - para mayor ilustración del informe que se rinde, me permito acompañar copia del Acta que se levantó en los diversos predios investigados y que firman los que en ella intervinie-- ron, anexándose además plano informativo de los predios que señalan los solicitantes y que se consideran de posible - - afectación..." ACTA DE INSPECCION OCULAR.- Corre agregada- al expediente en que se actúa, el Acta de inspección ocular levantada el 18 de noviembre de 1980, por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como también los - miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario hecho cons

Publicación electrónica sin validez oficial

tatado por el Delegado Municipal, y en su parte conducente- establece lo siguiente: "...Predio "SANTA ANA", propiedad- del C. Gerardo Dicks, con una superficie de 856-00-00 Hectá reas de agostadero, dividido en dos fracciones inexplotadas, cercadas y enmontadas que se encuentran divididas por la - - calle 36 Norte, la porción Oeste del predio en cuestión, tie ne una superficie de 410-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias; Al Norte con la S. L. C. A. San Francisco de- Asis; al Sur con la S. L. C. A. El Progreso; al Este con la- Calle 36 Norte y al Oeste con la S. L. C. A. Antonio Cano -- Miranda, la segunda al Norte con el Ing. Carlos Rodríguez; - al Sur con el predio "La Guadalupana"; al Este con Loreto L. de Robles y al Oeste con la Calle 36 Norte, teniendo una su- perficie de 446-00-00 hectáreas.." Predio "LA GUADALUPANA", propiedad del C. Juan Sugich, con superficie de 255-00-00 -- hectáreas de terreno Agrícola inexplotado, casi la totalidad del terreno con excepción de 4-00-00 hectáreas que los campe sinos solicitantes se ocupan de sembrar maíz para su propio- consumo una vez al año, es precisamente ahí donde residen -- los solicitantes del poblado Vía de Dotación Ejidal "HERMANOS SERDAN"; anteriormente existía un pozo para regar la super-- ficie y fue cancelado para abrir otro en el Campo San Miguel como propiedad de la misma persona, los colindantes de este- predio son: al Norte con el predio "Santa Ana"; al Sur con - Lorena y Clarisa Hurtado; al Este con terreno enmontado del- Campo Santa Ana y al Oeste con la Carretera 36 Norte..."

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del - presente expediente en primera instancia, fueron presentados los siguientes alegatos: Corre agregada al expediente en que actúa, las pruebas y alegatos presentadas por los propieta--- rios y poseedores de los predios enclavados dentro del Radio- de 7 kms., manifestando que se deben respetar sus pequeñas -- propiedades y posesiones en virtud de que se encuentran den-- tro de los supuestos previstos por la Fracción XV del Artícu-

Publicación electrónica sin validez oficial

lo 27 Constitucional, así como también dentro de los supuestos de los Artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que solicitan que sus pequeñas propiedades y po-- seciones sean respetadas en los términos anteriormente cita-- dos. Asimismo, obra en el expediente el escrito de fecha 23- de octubre de 1979, presentado ante la Comisión Agraria Mixta, mismo que se encuentra suscrito por Gerardo Dick Fehr, en la - que manifiesta que es propietario del predio denominado "SANTA ANA", ubicado en la Costa de Hermosillo, Municipio de Hermosi- llo, Estado de Sonora, con una superficie de 890-36-74 Has., - de agostadero, que se encuentra ubicado dentro del Distrito de Colonización Miguel Alemán y que se encuentra constituído por- dos fracciones la primera con una superficie de 667-16-00 Has. y la segunda con una superficie de 223-20-74 Has. que adquirió mediante Escritura Pública No. 4091, Volumen 17, pasada ante la fe del Notario Público No. 28, C. Lic. Ramón Corral Delgado con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 13 de abril de 1971, adquirió mediante un Contrato de compra-venta celebrada por la C. Rosa Lilia Gómez Vda. de Rodríguez - por si y en representación de sus menores hijos Graciela, - Ofelia y Jaime todos de apellido Rodríguez Gómez, el pre--- dio rústico citado anteriormente mismo que se encuentra --- inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comer- cio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora el 28 de -- abril de 1971 bajo el No. 55510, volumen 131 de la Sección- I, manifestando que su propiedad dada las características - de la misma, debe respetarse, declarando que por no tener - los medios apropiados para llevar a cabo tal explotación -- celebró un Contrato de Arrendamiento con la Señora Eulalia- Ramos de Dick, quien es la que actualmente explota su pro-- piedad con ganado de la parte arrendadora, ofreciendo como- pruebas la inspección ocular así como también la prueba do- cumental pública para acreditar la propiedad y para acredi- tar la explotación de la misma manifiesta que anexa las - -

Publicación electrónica sin validez oficial

constancias otorgadas por el Juez de Campo, así como también copias fotostáticas certificadas del Contrato de Arrendamiento celebrada con la persona anteriormente citado, no obstante lo manifestado por el promovente, no se encontró en Autos constancia alguna de que dichas documentales se hayan anexado al expediente en que se actúa.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Manuel Vásquez Tanori, 2.- Aurelio Vásquez Baduqui, 3.- Javier Vásquez Baduqui, 4.- Francisco Tanori C., 5.- Jesús Moroyoqui Sánchez, 6.- Fermín Ruíz Martínez, 7.- Félix Ruíz Vásquez, 8.- Margaro Moroyoqui C., 9.- José Antonio Galvan A.,10.- Luis Vásquez Tanori, 11.- Felipe de Jesús Vásquez R., 12.- Jesús Miranda Baduqui, 13.- Ismael Miranda Baduqui, 14.- Trinidad López R., 15.- Rafael Valenzuela López, 16.- Arturo Valenzuela L., 17.- Benigna Loreto Sierra, 18.- Antonio Mendoza Loreto, 19.- Francisco Mendoza Loreto, 20.- Jesús Tanori Flores y 21.- Ramón Tanori Martínez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los alegatos presentados por los propietarios de los predios en estudio, hay que hacer notar el hecho de que con dichas documentales no acreditan en forma alguna la explotación de los mismos, no obstante que el-

Publicación electrónica sin validez oficial

C. Gerardo Dick propietario del predio denominado "SANTA ANA", en su escrito de pruebas y alegatos presentadas ante la Comi-- sión Agraria Mixta, manifiesta que él por no encontrarse en -- posibilidad de poder explotar directamente el predio de su pro piedad lo tiene arrendado a la C. Eulalia Ramos de Dick, así - como también la constancia otorgada por el Juez de Campo, prue bas tendientes a demostrar la explotación del predio, no son - de tomarse en consideración en virtud de que no corren - - agregadas en Autos, por lo que existe imposibilidad mate-- rial de analizarlas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afecta bles en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto ya que en base a los Trabajos Técnicos e Informati- vos ejecutados por el C. Ing. Humberto García Castillo co- misionado que rindió su informe el 24 de mayo de 1978, - - habiendo realizado el levantamiento topográfico de los te- rrenos que se encuentran dentro del Radio Legal de Afecta- ción, localizó que el poblado que nos ocupa se encuentra - enclavado dentro del predio denominado "LA GUADALUPANA", - desde más de 10 años, teniendo sembrado aproximadamente -- 4-00-00 Has., los mismos integrantes de dicho poblado, si- tuación que la vienen realizando desde hace 10 años aproxi madamente, predio cuyo propietario lo es el C. Juan Sugich y que cuenta con una superficie de 255-00-00 Has., de te-- rreno de agricultura, completamente abandonado por su pro- pietario, asimismo localizó el predio denominado "SANTA -- ANA", propiedad del C. Gerardo Dick y que cuenta con una - superficie total de 856-00-00 Has., de agostadero, mismas- que se encuentran constituidas por 2 fracciones en donde - la primera cuenta con una superficie de 410-00-00 Has., y- la segunda con una superficie aproximada de 446-00-00 Has. propiedad que se encuentra en las mismas condiciones que - la anterior, es decir que se encuentran totalmente inexplo tadas por su propietario, por lo que es procedente su afec

Publicación electrónica sin validez oficial

tación de conformidad con la Fracción XV del Artículo 27 - Constitucional y el 251 de la Ley de.Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de- 1,111-00-00 Has., de agostadero susceptibles de cultivo, mismas que se tomarán del predio denominado "SANTA ANA" propiedad del C. Gerardo Dick y que cuenta con una superficie de - 856-00-00 Has., mismo que se encuentra integrado por 2 fracciones, la primera con una superficie de 410-00-00 Has., y - la segunda con una superficie de 446-00-00 Has.; y el predio denominado "LA GUADALUPANA", propiedad del C. Juan Sugich, y que cuenta con una superficie de 255-00-00 Has., de terreno- de agricultura, ubicados en la Costa de Hermosillo, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 21 capacitados que -- arrojó el Censo, debiéndose reservar 20-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo para la Parcela Escolar, - -- 20-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo para la- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 10-00-00 Has., - para la Zona Urbana del poblado, de conformidad con lo que - establecen los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de- Reforma Agraria, debiéndose revocar el Mandamiento tácito -- negativo del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo - que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV éste - interpretado a contrario sensu del Artículo 27 Constitucio-- nal y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 69, -- 90, 101, 103, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291,- 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado .

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación - de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "HERMANOS SERDAN", Municipio de Hermosillo, Estado de- Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia - por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,111-00-00 Has., (UN MIL CIENTO ONCE HECTAREAS), de agostadero susceptible de cultivo, las cuales se tomarán del predio denominado "SANTA ANA", con una superficie de - - - - - 856-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo, propiedad del C. Gerardo Dick y que se encuentra integrado por 2 fracciones en la que la primera cuenta con una superficie de 410-00-00 Has. y la segunda con una superficie de - - -- 446-00-00 Has.; y del predio denominado "LA GUADALUPANA" -- con una superficie de 255-00-00 Has. propiedad del C. Juan- Sugich, superficie que se distribuirá como se establece en- el párrafo segundo del considerando tercero de la presente- Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 21 capacitados benefi-- ciados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial- para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de- Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado -

Publicación electrónica sin validez oficial

Ordenamiento y a los reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "HERMANOS SERDAN" Municipio de Hermosillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los - 4 MAR. 1981

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

Publicación electrónica sin validez oficial

SUMARIO

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Francisco Aguirre Herrera contra María Gloria Gámez Romero. 14

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Artee Valenzuela contra José Rodríguez. 14

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jorge Lamadrid Peraza (endosatario Procuración Banco Mexicano Somex) contra Benigna Acedo VVda. de Vazquez y Lucio Vazquez Acedo. 15

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Javier Arteee V. contra Efraín Tinoco Nuñez. 15

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Javier Artee V. vontra María Dolores Ruiz Hernández.m15

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por Raquel Ontiveros Bretado, contra José Cruz Vizcarra Ambriz. 16

EMPLAZAMIENTO a Antonia Vda. de Messina en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por María Adela Messina Olivarría. 16

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Bancomer, S.A. contra Severino Espino Torres y Margarita Santana de Espno. 17

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Bancomer, S.A. contra Farmacia Central de San Luis, S.a. y Otros. 17

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió Alma Rosa Torres de Coello contra Jorge Adolfo Coello Galaviz. 18

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Federico Sotelo Martínez en contra de Aueliano Cano Montijo. 18

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Carlos A. Mancillas contra Alfonso Larios. 19

EMPLAZAMIENTO a Rosario de la Toba en Juicio Ordinario Civil promovido por Felícitas Viuda de Bustamante. 19

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Guzaman Cruz Hoyos. 19

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de María Castro Damian. 19

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Teresa Mayboca Vda. de Leyva. 20

GOBIERNO FEDERAL

CONVOCATORIA para remate que hace la oficina Federal de Hacienda de Agua Prieta, Sonora, de los bienes embargados a Empresas Lazar, S.R.L. y Armando García Yañez. 20

CONVOCATORIA apra remate que hace la Oficina Federal de Hacienda de Guaymas, Sonora, de los bienes embargados a Urbanizadoraa Pilar, S.A. 21

RESOLUCION Presidencial que concede dotación de tierras al nucleo denominado "Alejandro Carrillo Marjcor", Municipio de Hermosillo, Sonora. 22

RESOLUCION Presidencial que concede ampliación de tierras al Ejido denominado "El Torreón", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora. 32

RESOLUCION Presidencial que concede dotación de tierrras al ejido denominado "Felipe Angeles", Municipio de Navojoa, Sonora. 41

RESOLUCION Presidencial que concede ampliación de tierras al Ejido denominado "Bavispe", Municipio de Bavispe, Sonora. 61

RESOLUCION Presidencial que concede dotación de tierras al Ejido denominado "HHermanos Serdan", Municipio de Hermosillo, Sonora. 71

Publicación electrónica sin validez oficial